

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva de Expediente nº 4/2022 de suplemento de crédito. BOP-2022-2402
Diputación Provincial.

Aprobación definitiva de Expediente nº 5/2022 de crédito extraordinario. BOP-2022-2403
Diputación Provincial.

Aprobación definitiva de Expediente nº 6/2022 de crédito extraordinario. BOP-2022-2404
Diputación Provincial.

Área de Empleo y Empresa

Texto íntegro de las Bases de la Vigésima Tercera Edición del Premio "Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible", año 2022; publicado el Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 26 de mayo de 2022. BOP-2022-2380

Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior

Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de subvenciones para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén del ejercicio 2022. BOP-2022-2393

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución del Presidente número 369, de fecha 24 de mayo de 2022, por la que se amplía de oficio el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de 2021. BOP-2022-2365

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal. BOP-2022-2345

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Extracto de convocatoria de subvenciones del Programa de Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones. Plan Municipal de Vivienda de Andújar 2022. BOP-2022-2283

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Bailén. BOP-2022-2287

Aprobación definitiva de modificación del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial mediante trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Bailén y sus Organismos Autónomos. BOP-2022-2294

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Burguillos de Bailén. BOP-2022-2295

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. BOP-2022-2328

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal. BOP-2022-2310

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Plusvalía. BOP-2022-2316

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022. BOP-2022-2288

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del art. 6 Cuota Tributaria, de la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal para añadir la figura de los columbarios. BOP-2022-2284

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2292

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2305

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2022-2280

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2291

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2330

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Subsanación de error material en la publicación de la Oferta de Empleo Público de estabilización para el año 2022. BOP-2022-2351

Subsanación de error material en la publicación de la aprobación de modificación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. BOP-2022-2355

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobada Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal municipal del ejercicio 2022. BOP-2022-2348

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-2286

Patronato Municipal de Deportes de Jaén

Convocatoria de 18 Plazas para Socorrista en Patronato Municipal de Deportes de Jaén. BOP-2022-2290

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de empleo público, correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-2131

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2282

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el proceso de estabilización de empleo temporal, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. BOP-2022-2360

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva Expediente de Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022. BOP-2022-2373

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU). BOP-2022-2298

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). BOP-2022-2299

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición RCD,s. BOP-2022-2285

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Rectificación de errores materiales y aritméticos en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal. BOP-2022-2308

Nombramiento de Policía local en prácticas del Ayuntamiento de Torreperogil. BOP-2022-2309

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobada la Oferta de Empleo Público para estabilización del empleo temporal. BOP-2022-2338

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Subsanación de asignaciones a miembros de la Corporación. BOP-2022-2303

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 24/2022, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2022-2300

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 25/2022, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2022-2301

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ANDÚJAR (JAÉN)

Acuerdo Junta Electoral Provincial sobre nombramiento vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona de Andújar. BOP-2022-2408

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LINARES (JAÉN)

Composición definitiva de la Junta Electoral de Zona de Linares. BOP-2022-2410

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/2402 *Aprobación definitiva de Expediente nº 4/2022 de suplemento de crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito nº 4/2022 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS.

AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	494.367,63
TOTAL		494.367,63

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	494.367,63
TOTAL		494.367,63

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 26 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/2403 *Aprobación definitiva de Expediente nº 5/2022 de crédito extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario nº 5/2022 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS.

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	61.637,61
6	INVERSIONES REALES	667.722,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.150.545,93
TOTAL		1.879.906,45

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.879.906,45
TOTAL		1.879.906,45

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 26 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/2404 *Aprobación definitiva de Expediente nº 6/2022 de crédito extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario nº 6/2022 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS.

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	800.000,00
TOTAL		800.000,00

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	800.000,00
TOTAL		800.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 26 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/2380 *Texto íntegro de las Bases de la Vigésima Tercera Edición del Premio "Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible", año 2022; publicado el Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 26 de mayo de 2022.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado la Resolución núm. 632 de fecha 19 de mayo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta elaborada por el Área de Empleo y Empresa de esta Diputación Provincial, por la que se propone la organización de la vigésima tercera Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.1 b) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 61.1 y 61.25 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022 de esta Diputación Provincial:

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar las Bases de la Vigésima Tercera Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible, que esta Diputación Provincial convoca para el año 2022, que son las siguientes:

XXIII EDICIÓN PREMIO “EMPRENDE E INNOVA EN DESARROLLO SOSTENIBLE”

La Diputación Provincial de Jaén convoca en 2022 la vigésima tercera edición del premio “EMPRENDE E INNOVA en desarrollo sostenible”. Este premio pretende, por un lado, incentivar, movilizar y apoyar a las personas emprendedoras jiennenses en la realización de proyectos empresariales viables que conduzcan a la creación de empleo estable y, por otro, reconocer aquellas experiencias empresariales que por su carácter innovador constituyan un estímulo para el desarrollo económico, sostenido y equilibrado, de la provincia de Jaén. Asimismo, reconoce la trayectoria de aquellas empresas de la provincia que han demostrado su valía a lo largo de los años, adaptándose a los continuos cambios del mercado e introduciendo innovaciones en los productos fabricados, en los procesos de fabricación o en la forma de venta y comercialización de esos productos.

EMPRENDE E INNOVA en desarrollo sostenible es una actividad promovida por la Diputación Provincial de Jaén que persigue, así mismo, destacar y premiar las ideas y propuestas que fomenten y potencien la utilización de los recursos naturales propios de la provincia de Jaén mediante prácticas novedosas e innovadoras en el marco del respeto del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Este año desde el Área de Empleo y Empresa queremos de nuevo reflejar nuestro interés para alcanzar con esta XXIII edición del Premio, dos de los 17 objetivos aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

La provincia de Jaén, a través de la Fundación Estrategias, ha sido la primera de España en definir indicadores que midieran la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel provincial. Los ODS y las metas directamente relacionados con las líneas de actuación de nuestro premio son los siguientes:

- OBJETIVO 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- OBJETIVO 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objeto

Sus principales objetivos son:

- Incentivar y apoyar el diseño y la consolidación de iniciativas particulares y empresariales que contribuyan al desarrollo local sostenible de la provincia.
- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.
- Visibilizar el esfuerzo de iniciativas empresariales de emprendedoras, facilitando modelos de referencia para otras emprendedoras, especialmente en ámbitos todavía masculinizados.
- Puesta en valor de iniciativas emprendedoras juveniles innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible.

El premio se encuentra incluido en el Plan Estratégico de subvenciones del año 2022, contando con:

- Un objetivo estratégico, generador de un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo.
- Un objetivo específico del premio, que se resume en:
 - Incentivar y apoyar el diseño de nuevas iniciativas particulares y empresariales en formación y concienciación de la sostenibilidad ambiental.

- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jienenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.

Categorías de premios y participantes

Contempla cinco categorías específicas de premios:

- Categoría “PROYECTO EMPRESARIAL”, al cual podrán presentarse tanto personas físicas, de forma individual o colectiva, empadronadas en la provincia de Jaén, como empresas jiennenses (con establecimiento en la provincia de Jaén) constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y que presenten un proyecto de empresa innovador desarrollable o desarrollado, según el caso, en la provincia de Jaén.

- Categoría “EXPERIENCIA EMPRESARIAL”, orientado a empresas jiennenses innovadoras que bajo cualquier forma jurídica, acrediten su constitución e inicio de la actividad con anterioridad al 1 de enero de 2016.

- Categoría “EMPRESA LIDERADA POR MUJERES”, por la que se reconocerá la labor de las mujeres en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a mujeres.

- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por mujeres.

- Categoría “EMPRESA JOVEN”, por la que se considerará la labor de las personas jóvenes menores de 35 años en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a jóvenes menores de 35 años.

- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por jóvenes menores de 35 años.

- Categoría “TRAYECTORIA EMPRESARIAL”, dirigido a empresas, bajo cualquier forma jurídica que tengan un centro de trabajo en la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social, cuya trayectoria empresarial sobresalga por el desarrollo de innovaciones en el producto, en el proceso productivo, en la gestión y/o en la comercialización o cuando por su implicación en el territorio y su contribución al desarrollo provincial, sea merecedora de reconocimiento conforme a las presentes bases. Existe la posibilidad de que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pueda proponer a empresas como candidatas a esta categoría.

Se entenderán excluidas de entre las aspirantes a cualquiera de las categorías del premio, las empresas cuyo capital en todo o en parte, sea de titularidad pública, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se exceptúa de este requisito a las personas físicas que opten al premio en la 1ª categoría.

* A efectos de este Premio, se entiende por empresa jiennense aquella que tiene su domicilio social en cualquiera de los municipios de la provincia de Jaén. Si bien, para la categoría “Trayectoria Empresarial” se considerará empresa jiennense aquella que tenga centro de trabajo en cualquier municipio de la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social.

Así mismo, entre las personas jurídicas se entienden incluidas las empresas de trabajadores por cuenta propia o autónoma.

Los requisitos para optar al premio, se han de cumplir a fecha de presentación de la solicitud.

Dotaciones económicas

Los trabajos seleccionados por el Jurado recibirán los siguientes premios:

- 1ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 2ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 3ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 4ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 5ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 2.000 €

Financiación de los premios

Los premios correspondientes a cada categoría se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022:

- 1ª categoría, aplicación 201.4220.48901 o 201.4220.47901, en función de si el beneficiario final es respectivamente, persona física o jurídica.
- 2ª, 3ª, 4ª y 5ª categorías, aplicación 201.4220.47901.
- Para trofeos y gastos de organización, su financiación se realiza mediante la aplicación presupuestaria: 2022.201.2410.22612 (Premios y Talles. Empleo).

Estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Cada participante podrá presentar candidatura a una o a varias de las categorías de premios existentes, mediante la cumplimentación de las solicitudes y aportación de la documentación correspondientes en cada caso. No obstante, no se podrá acumular más de un premio por solicitante.

Jurado y criterios de valoración

El Jurado estará compuesto por:

Presidente/a: Diputado de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén o persona

en quién delegue.

Vocales:

- Director de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén o persona en quién delegue.
- Responsable de la gerencia provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Jaén o persona en quién delegue.
- Presidente del Consejo Económico y Social o persona en quién delegue.
- Presidente de la Confederación de Empresarios de Jaén o persona en quién delegue.
- Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén, o persona en quién delegue.
- Rector de la Universidad de Jaén o persona en quién delegue.
- Directora del Área de Igualdad y Bienestar Social o persona en quién delegue.
- Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente, y Cambio Climático de la Diputación de Jaén o persona en quién delegue.
- Directora del Área de Promoción y Turismo de la Diputación de Jaén o persona en quién delegue.
- Director del Parque Científico-Tecnológico Geolit o persona en quién delegue.

Secretaría:

Personal técnico del Servicio de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público.

Criterios de Valoración:

El Jurado se reunirá con el objeto de efectuar una revisión y evaluación de cada una de las siguientes candidaturas (1º, 2º, 3º, y 4º), valorándose globalmente los criterios siguientes en un rango del 1 al 3 (siendo 1, el valor menor y 3 el mayor). La candidatura con mayor puntuación total, será la propuesta como ganadora en la categoría correspondientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN: 1ª Categoría "Proyecto Empresarial"	
1	Originalidad del proyecto o idea.
2	Viabilidad global, innovación en desarrollo de nuevas técnicas de fabricación y venta, sistemas de producción, productos, etc.
3	Fomento en desarrollo sostenible (sostenibilidad social, ambiental y económica).
4	Aprovechamiento de recursos naturales endógenos de la provincia, eficiencia energética, respeto del medio ambiente, aplicación buenas prácticas, etc.
5	Empleo generado por el proyecto o negocio.
6	Formación académica correspondiente, en su caso.
7	Fase de desarrollo o/e implantación en la que se encuentra el proyecto presentado

8	Transición a una Economía Circular: Considerando indicadores como; Materias primas; Ciclo de vida y ecodiseño; Residuos y Subproductos; Mejora e Innovación; Consumo Sostenible; Transparencia e Información; Colaboración y formación; Difusión y concienciación).
9	Transformación digital de la empresa: valorando la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. Optimizando los procesos, mejorando su competitividad y ofreciendo un nuevo valor añadido a sus clientes.
10	Diversidad e Inclusión social en la empresa: entendido como un progreso a la implementación de un entorno laboral respetuoso e inclusivo con la diversidad. (Mejorar la adaptación de los entornos laborales a una realidad diversa y multicultural que garantice la igualdad, la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas que forman parte de la empresa).

CRITERIOS DE VALORACIÓN: 2ª Categoría "Experiencia Empresarial"	
1	Originalidad del proyecto o idea
2	Viabilidad global, innovación en desarrollo de nuevas técnicas de fabricación y venta, sistemas de producción, productos, etc.
3	Fomento en desarrollo sostenible (sostenibilidad social, ambiental y económica).
4	Aprovechamiento de recursos naturales endógenos de la provincia, eficiencia energética, respeto del medio ambiente, aplicación buenas prácticas, etc.
5	Empleo generado por el proyecto o negocio
6	Formación académica correspondiente, en su caso.
7	Transición a una Economía Circular: Considerando indicadores como; Materias primas; Ciclo de vida y ecodiseño; Residuos y Subproductos; Mejora e Innovación; Consumo Sostenible; Transparencia e Información; Colaboración y formación; Difusión y concienciación).
8	La transformación digital de la empresa: Valorando la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. Optimizando los procesos, mejorando su competitividad y ofreciendo un nuevo valor añadido a sus clientes.
9	Diversidad e Inclusión social en la empresa: Entendido como un progreso a la implementación de un entorno laboral respetuoso e inclusivo con la diversidad. (Mejorar la adaptación de los entornos laborales a una realidad diversa y multicultural que garantice la igualdad, la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas que forman parte de la empresa).

CRITERIOS DE VALORACIÓN: 3ª Categoría "Empresa Liderada por Mujeres"	
1	Originalidad del proyecto o idea.
2	Viabilidad global, innovación en desarrollo de nuevas técnicas de fabricación y venta, sistemas de producción, productos, etc.
3	Fomento en desarrollo sostenible (sostenibilidad social, ambiental y económica).
4	Aprovechamiento de recursos naturales endógenos de la provincia, eficiencia energética, respeto del medio ambiente, aplicación buenas prácticas, etc.
5	Empleo generado por el proyecto o negocio.
6	Formación académica correspondiente, en su caso.
7	Acciones de igualdad de oportunidades llevadas a cabo para sus recursos humanos: acciones que fomenten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, formación en igualdad, calidad en el empleo, se observará si la actividad se ejerce en un sector altamente masculinizado.
8	Transición a una Economía Circular: Considerando indicadores como; Materias primas; Ciclo de vida y ecodiseño; Residuos y Subproductos; Mejora e Innovación; Consumo Sostenible; Transparencia e Información; Colaboración y formación; Difusión y concienciación).
9	La transformación digital de la empresa: valorando la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. Optimizando los procesos, mejorando su competitividad y ofreciendo un nuevo valor añadido a sus clientes.
10	Diversidad e Inclusión social en la empresa: entendido como un avance a la implementación de un entorno laboral respetuoso e inclusivo con la diversidad. (Mejorar la adaptación de los entornos laborales a una realidad diversa y multicultural que garantice la igualdad, la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas que forman parte de la empresa).

CRITERIOS DE VALORACIÓN: 4ª Categoría "Empresa Joven"	
1	Originalidad del proyecto o idea.
2	Viabilidad global, innovación en desarrollo de nuevas técnicas de fabricación y venta, sistemas de producción, productos, etc.
3	Fomento en desarrollo sostenible (sostenibilidad social, ambiental y económica).
4	Aprovechamiento de recursos naturales endógenos de la provincia, eficiencia energética, respeto del medio ambiente, aplicación buenas prácticas, etc.
5	Empleo generado por el proyecto o negocio.
6	Formación académica correspondiente, en su caso.
7	Acciones de igualdad de oportunidades llevadas a cabo para sus recursos humanos: acciones que fomenten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, formación en igualdad, calidad en el empleo, se observará si la actividad se ejerce en un sector altamente masculinizado.
8	Transición a una Economía Circular: Considerando indicadores como; Materias primas; Ciclo de vida y ecodiseño; Residuos y Subproductos; Mejora e Innovación; Consumo Sostenible; Transparencia e Información; Colaboración y formación; Difusión y concienciación).
9	La transformación digital de la empresa: valorando la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. Optimizando los procesos, mejorando su competitividad y ofreciendo un nuevo valor añadido a sus clientes.
10	Diversidad e Inclusión social en la empresa: entendido como un avance a la implementación de un entorno laboral respetuoso e inclusivo con la diversidad. (Mejorar la adaptación de los entornos laborales a una realidad diversa y multicultural que garantice la igualdad, la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas que forman parte de la empresa).

La valoración de la 5ª categoría "Trayectoria Empresarial", se realizará por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, cuya propuesta final tras su valoración, será trasladado al Jurado, por parte del Presidente del Consejo Económico y Social o persona en quién delegue. Su valoración se realizará de igual manera que el resto de las categorías; valorándose globalmente los criterios siguientes en un rango del 1 al 3 (siendo 1, el valor menor y 3 el mayor). La candidatura con mayor puntuación total, será la propuesta como ganadora en la categoría correspondientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN: 5ª Categoría "Trayectoria Empresarial"	
1	Antigüedad de la empresa.
2	Innovación en productos fabricados/comercializados, uso nuevas técnicas fabricación y venta, nuevos canales comercialización, etc.
3	Creación de empleo y empleo mantenido a lo largo de los años.
4	Fomento del desarrollo local sostenible.
5	Contribución al desarrollo socioeconómico de la provincia.

Por el Jurado se formulará propuesta de concesión, con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en esta convocatoria, dentro del plazo de un mes, desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. El Jurado podrá proponer declarar desierto alguno de estos premios.

La propuesta de Resolución del Jurado se elevará al órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta de concesión por el jurado. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado debiendo motivarse la decisión adoptada en el expediente.

La resolución será publicada en el BOP y en el tablón de anuncios de la Diputación y se notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Del mismo modo la resolución de concesión de los premios se publicará en la BDNS.

La Diputación se reserva los derechos de publicación, retransmisión, radiodifusión o grabación a través de cualquier sistema efectivo, con el único fin de dar difusión y presentación a los Premios Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible XXIII edición. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

La Justificación del premio se acreditará con su entrega al beneficiario/a, quien deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá entre otros aspectos sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

Documentación, lugar y plazo de presentación

La documentación que deben incluir las propuestas de los participantes es la siguiente:

1. Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y Ficha Básica según modelos normalizados para cada una de las cinco primeras categorías, disponibles en www.dipujaen.es.
2. Fotocopia del DNI y certificado de empadronamiento de todas las personas que planteen el proyecto de empresa innovadora (para la 1ª categoría, cuando el solicitante o los solicitantes sean personas físicas)
3. Fotocopia del CIF de la empresa, del DNI del representante legal, escritura de constitución y estatutos (para la 1ª categoría, cuando el solicitante sea persona jurídica y para la 2ª, 3ª, 4ª categoría)
4. Justificación del inicio de actividad mediante modelo 036 de la Agencia Tributaria (para la 1ª categoría, cuando la actividad esté iniciada y para la 2ª, 3ª y 4ª categoría)
5. Copia de nóminas y TC1 y TC2 del último mes (para la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª categoría, cuando existan trabajadores por cuenta ajena)
6. Declaración responsable firmada, según modelo, del cumplimiento de los requisitos necesarios para optar al premio en la modalidad de Trayectoria empresarial (sólo para la 5ª categoría cuando la empresa candidata formule directamente su solicitud para la participación en la presente convocatoria). En caso de presentación de propuestas por persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la que opta al premio, la Declaración responsable será requerida en un momento posterior a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la formulación de la propuesta de concesión por el jurado. En cualquier momento se podrá requerir a la empresa la acreditación de los extremos contenidos en la Declaración responsable firmada por ella.
7. Proyecto correspondiente, que constará como mínimo de una memoria explicativa explícita con extensión máxima de 25 folios formato DIN A-4, recogiendo los siguientes apartados (para las categorías 1, 2ª, 3ª y 4ª):
 - a. Denominación y ámbito de actuación
 - b. Justificación.

- c. Objetivos
- d. Metodología
- e. Descripción de acciones a desarrollar o desarrolladas
- f. Calendario de ejecución
- g. Medios e infraestructuras
- h. Número de trabajadoras y/o jóvenes menores de 35 años en el volumen total de la plantilla y funciones y tareas desempeñadas en el organigrama de la empresa.
- i. Acciones de igualdad de oportunidades llevadas a cabo para sus recursos humanos.
- j. Presupuesto detallado de gastos.
- k. Resumen con los siguiente puntos: Sitio web de la empresa, originalidad del proyecto o idea, viabilidad global, fomento del desarrollo sostenible, aprovechamiento de recursos naturales endógenos provinciales, empleo generado y formación académica de las personas promotoras y trabajadoras, distribución del capital entre hombres y mujeres, numero de trabajadores desagregado por sexo y edad, tareas desempeñadas en la empresa por jóvenes y mujeres y acciones de igualdad de oportunidades llevadas a cabo.

La documentación se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el/la participante o por el/la representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

- Si la persona solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>.

- Si la persona solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el solicitante o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella,

según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

El plazo para la presentación de los proyectos comenzará a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

Una vez presentada la solicitud del premio, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley. Para ello contará con un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su notificación de subsanación.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 16 LPACAP.

Más información:

Tlf.: 953 60 53 02

secretariaempleo@dipujaen.es

www.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de mayo de 2022.- La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

2022/2393 *Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de subvenciones para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén del ejercicio 2022.*

Edicto

Con fecha 24 de mayo de 2022, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de Subvenciones para la "Transformación Digital" de Ayuntamientos de la Provincia de Jaén el ejercicio 2022. Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, con el siguiente tenor literal:

"Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de Subvenciones del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, destinada a los Ayuntamientos de la provincia para la adquisición de equipamiento informático y la "Transformación Digital" cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 56, de fecha 23 de marzo de 2022, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Por resolución del Sr. Presidente (P.D. la Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, (resolución nº 772 de fecha 17-07-2019) nº 59 de fecha 18 de marzo de 2022, se aprueba la "Convocatoria de Subvenciones para adquisición de equipamiento informático y la "Transformación Digital" de Ayuntamientos de la Provincia de Jaén, ejercicio 2022.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria se contabilizan 80 solicitudes.

Tercero. Una vez examinados los expedientes, no hubo que requerir a los Ayuntamientos, para que presentaran o subsanaran las faltas advertidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. La legislación, en lo esencial está constituida por las Bases de ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo. Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, y emitido el informe del órgano colegiado

en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, el órgano Instructor habrá de emitir propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página Web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Convocatoria.

Tercero. Existe financiación suficiente en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se indica en el Artículo 5 de las Bases, para hacer frente a la concesión de subvenciones.

De conformidad con todo lo expuesto se formula *propuesta de resolución provisional* en los siguientes términos:

Primero. Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan:

FECHA	Nº RGTR.	EXP. SUB	AYUNTAMIENTO	IMP. SUBV	EQUIPAMIENTO SOLICITADO ELEGIBLE
24/03/2022	25817	SUB-2022/1927	LAHIGUERA	2.907,46	3ORDENADORES I5, 2MONITORES, 3TECLADOS, 3RATONES, 2 IMPRESORAS, 2WEBCAM, COP.SEG
24/03/2022	25942	SUB-2022/1940	LOPERA	3.700,00	LIFESIZE ICON 500-PHONE HD, LIFESIZE ICON 500-DSS, LIFESIZE HOST PLUS 1AÑO INST.
24/03/2022	25969	SUB-2022/1947	LA GUARDIA DE JAEN	3.700,00	5PCI5, MONTAJE, PB1200, DD SOL.480GB, MEMOR 16GB, CAJA, W10,TECL, RATÓN, MONITOR
25/03/2022	26630	SUB-2022/2014	GUARROMAN	3.296,29	2SCAN, 2SAI, 2MONIT, 6WEBCAM, 8ALTAVOC, PROYT, PORTÁTIL, RAM, ADAPT, VENTIL, VGA
28/03/2022	27145	SUB-2022/2051	PEAL DE BECERRO	3.500,00	2SWITCH, MIKROTIK, SERV-NAS, 2D DUROS SAI, SOFTWARE BACKUP WIND SERV, SAT 2TABL
31/03/2022	28986	SUB-2022/2292	ARJONA	2.537,37	TV32`, 2MONIT23`, TF.MÓVIL,3PCI5-I3,2TECL+RAT,IMPR,LICENC, CALEINT, DISC SSD, VENT
05/04/2022	30933	SUB-2022/2377	NOALEJO	1.754,62	2 SCANER DOC., LICENCIAS ANTIV, IMPRESORA HP COLOR, 6 ALTAVOCES
06/04/2022	31743	SUB-2022/2423	RUS	3.700,00	3PORTATILES I7 DE 8,12,16 GB Y, 1PORTÁTIL I5, EQUIPO SOBREMESA INTEL I5 DDR4 8GB
07/04/2022	32232	SUB-2022/2452	BEDMAR-GARCIEZ	3.700,00	2 PC, 2 WIND 10 PRO, 3 CANON LPI, WIFI VIDEOCÁMARA, SELVIM ARO, DELL EMC POWER S
07/04/2022	32640	SUB-2022/2483	PUENTE DE GENAVE	3.700,00	3MONITORES, 2ORDENAD I5, ORDENAD ZE, 2IMPRES. LAS, 3ALTAVCS, 3TECLD.RAT, 3ALFOMB
08/04/2022	33047	SUB-2022/2501	CAZALILLA	3.700,00	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIÓN CON MÓDULO ESCÁNER A DOBLE CARA RICOH
11/04/2022	33751	SUB-2022/2531	SORIHUELA GUADALIMAR	3.700,00	IMPRES MULT, 5OFFICE21W10, VID-PROYT, MICROF, TECL+ RAT+MICRF, TABLET, 6SAI, 5AUR
12/04/2022	34368	SUB-2022/2563	CHILLUEVAR	3.679,46	3CPU, 3KIT TECLADO+MOUSE, 3MONITORES, PORTÁTIL, 3 SOPORT MONIT. 2SOFTWARE BACKUP
16/04/2022	34857	SUB-2022/2576	LARVA	3.158,91	2ORD. PORTAT., TORRE ORD.+PORTÁTIL DELL VOSTRO, 5 CANÓN P.I., DISCO SSD, LIC.ANT
19/04/2022	35896	SUB-2022/2596	BEGIJAR	3.700,00	3PC, 3MONIT+ALTAVOC+TECLAD+RATONES,SCANNER 2LECTOR HUELLA, MICRÓF, SMARF, IMPRES
19/04/2022	36075	SUB-2022/2604	QUESADA	3.700,00	2PCI5, IMPRES., 2UBIQUITI, NAS-TS-231K, 2HD 4TB, 2LICENCIAS SOFT BACKUP, SAI, NA
20/04/2022	36319	SUB-2022/2653	CHICLANA DE SEGURA	1.833,52	4LG MONITOR LED 23,8`, BROTHER ESCÁNER, SYNOLOGY+NAS, SEAGATE, 2SATA3, 2WACOM TB
22/04/2022	37267	SUB-2022/2658	VILLANUEVA ARZOBISPO	3.700,00	5WEBCAMS, 5AURIC, 3TOSHIBA, 2ESCANERS, TABLET, 3PORTAT.I5, 2E.PC I5, 2MONITORES
26/04/2022	38299	SUB-2022/2742	CAZORLA	3.700,00	8 PORTÁTILES INTER CORE I3 8GB Y WIN10, 5 SAI-2 SALID, 6 MONITORES 23,8` FULL HD
26/04/2022	38509	SUB-2022/2763	TORREDEL CAMPO	3.700,00	ARM RACK, REGLT.19`, 2BANDJ 2U, TV50`, SOPT MONIT, CABL HDMI, SWITC, 5PC, 6UBIQT
26/04/2022	38524	SUB-2022/2767	HINOJARES	3.603,26	2 PORTAT,2 VERITON I5, IMPRESORA HP LASERJET, INSTALC. SWICH Y CABLEADO
27/04/2022	38748	SUB-2022/2786	VILLATORRES	2.093,79	2MONITRS, 2IMPRES(LASER+MUNTIFC.), 2CANON LPI (PORTAT+MULTF),SCANER, ANTIVIRS,PC
27/04/2022	38997	SUB-2022/2802	POZO ALCON	3.700,00	2 ORD.PORTÁT, 1SOBREM, 2IMPRES.C., MONITOR, TECLAD, RATÓN, TABLETS, ESCANER, 2SAI
28/04/2022	39610	SUB-2022/2840	ALDEAQUEMADA	3.681,72	CABLE RED FTP, 2PROYECT, 3PANTALL 1CON TRIPD, 2SOPORT TECH,3IMPRESORA, 2L.ANTIVR
29/04/2022	39747	SUB-2022/2863	SANTISTEBAN PUERTO	3.700,00	PC I5, CANON, ESCANER, SOPTE TECHO, PANTALLA, PROYT, IMPRESORA, PORTÁTIL+ CANON
29/04/2022	40004	SUB-2022/2850	BEAS SEGURA	3.700,00	5PC I3, 2CANON, 3PORTÁT, PENDRIV, 5TECL+RAT, 7MONIT, PANTLL, WEBC, VIDEOPR, RACK
29/04/2022	40136	SUB-2022/2854	ARQUILLOS	3.699,54	DISCO DURO HD, WIND10PR, PC, SAI PROF, FIREWALL, 3 SAI, TECL PRO, SCANER,
29/04/2022	40171	SUB-2022/2856	LOS VILLARES	3.700,00	5 CPU I5 (COMPLETOS), MONITOR 24` WIND10 DVD+LICENC+PREINSTAL TECLADOS Y RATONES
30/04/2022	40336	SUB-2022/2872	NAVAS DE SAN JUAN	3.700,00	VIDEOPROYECTO, ALTAVOZ PORTBL, DISCO EXT SSD, 2 PORTÁT I7, OTRO I3, SCANER DOC.
24/03/2022	25778	SUB-2022/2089	TORREBLASCO PEDRO	3.700,00	2 PC COMPLETO, 2 PORTÁTILES I5, 2 MONITORES 23.8` Y 32`, KIT PROMETHEAN+ PROYECT
24/03/2022	25779	SUB-2022/2132	VILLANUEVA DE REINA	3.700,00	FIREWALL60F, PROT TRABAJO ENDPOINT, INST.CONFIG SEG, BACKUP, SOPORT MICRINF. RED
24/03/2022	25780	SUB-2022/1919	CABRA SANTO CRISTO	3.563,46	4 PCS 8GB, 2IMPRES MULT LASER C, 4MONITORES LED24`, SWITCH24PTOS, 4TECL.4RAT.USB
24/03/2022	25782	SUB-2022/1920	LUPION	3.021,73	PROYECT-SOPORTE, PANTALLA, WEBCAM, 4 MONITORES, SOFTWARE SEGURID., SERVIDOR I7
24/03/2022	25783	SUB-2022/1921	VALDEPEÑAS DE JAEN	3.685,06	3 PC I5 SOBREM, 3 MONITORES 27`, 8 TECLAD, 8 RATONES, 4 SAI, PORTÁTIL HP I5 16GB

FECHA	Nº RGTR.	EXP. SUB	AYUNTAMIENTO	IMP. SUBV	EQUIPAMIENTO SOLICITADO ELEGIBLE
24/03/2022	25833	SUB-2022/1930	PORCUNA	3.700,00	4 EQUIPOS INFORMÁTICOS, 3 IMPRESORAS, 3 PORTÁTILES I3
24/03/2022	25834	SUB-2022/1931	ARROYO DEL OJANCO	3.700,00	COPIADORA COLOR KONICA MINOLTA BIXHUB C300I
24/03/2022	25889	SUB-2022/1932	SILES	3.484,55	5 PANTALLAS TACTIL 21", 5 PC SOBREMESA MINI INTEL COREI3, CAMARA GRABACIÓN VIDEO
24/03/2022	26183	SUB-2022/1962	SEGURA DE LA SIERRA	2.078,52	2TORRES PCI5, 2DISCOS DUROS, PORTATIL, IMPRESORA MULTF+CANON, ADAPTADOR USB RJ45
25/03/2022	26409	SUB-2022/1977	BAÑOS DE LA ENCINA	3.700,00	2EQUIPOS SOBRM. I5, 2 KITS TECLDO+RATÓN, 3MONITOR, PROYTOR, TABLET, 2PORTÁT.I5
25/03/2022	26585	SUB-2022/2010	FUERTE DEL REY	3.700,00	IMPRESORA MULTF COLOR, 2PORTATILES, 2 TV 55", PROYECTOR, DISCO DURO +2TB
25/03/2022	26606	SUB-2022/2013	LA IRUELA	3.352,91	SAI SALICRU ONLINE DOBLE CONVERSIÓN SLC 6000 TWIN, 2 IMPRESORA LASER DUPLEX
25/03/2022	26637	SUB-2022/2015	BELMEZ MORALEDA	3.588,97	2IMPRESORAS MULTF, 2PC, 2MONITORES 24", 2TECLADOS Y 2 RATONES USB, CABLEADO RED
28/03/2022	26964	SUB-2022/2025	CASTELLAR	2.093,98	2ORDEN. SOBRMS., 2 LICENC.W10, 3 SAI, 2COMBO RECLAD+RATÓN, 2 MONITORES 24" VGA.
28/03/2022	27088	SUB-2022/2049	MARMOLEJO	3.700,00	PC, PROCESADOR I7, MEMORIA RAM 8GB, 4DISCOS DURO 512GB, SCANNER DOCUMENTAL
29/03/2022	27239	SUB-2022/2053	VILLACARRILLO	3.700,00	14 ORDENAD. SOBREM. I3 MEMORIA RAM8GB CAJA ATX 500W/USB 3.0, CANON LPI DISCO SSD
29/03/2022	27598	SUB-2022/2120	PEGALAJAR	2.811,80	ESCANER, PROYECTOR, MONITOR LED, 7 KIT TECLADO+RATÓN, OARDENADOR DELL OPTILEX
29/03/2022	27724	SUB-2022/2153	JAMILENA	3.055,74	PCI5, CAJA ATX, PB1200, MICRO INTEL 1200 I5, MEMORIA, DD SOL,SVGA, LIC W10, IMPR
30/03/2022	28154	SUB-2022/2241	CARBONEROS	3.700,00	ADQUISICIÓN MULTIFUNCIÓN RICOH CON MÓDULO ESCÁNER, IMPRESIÓN Y COPIADORA
30/03/2022	28438	SUB-2022/2471	HORNOS	2.790,00	3 ORDENADORES I7 CON REGRABADORA DVD, WINDOWS10, MONITOR 27", TECLADO Y RATÓN
30/03/2022	28549	SUB-2022/2273	ARJONILLA	3.700,00	3ORDENADORES FIJOS, 2PORTATILES, 25LICENCIAS ANTIVIRUS, 2SAI, 5CANON LPI
04/04/2022	30282	SUB-2022/2355	SANTO TOME	3.445,48	SERVIDOR BASICO, 2DISCOS DUROS, HPE WINDOR SERVER, LICENCIA HPE WINDOWS SERVER
04/04/2022	30367	SUB-2022/2360	SANTIAGO CALATRAVA	3.700,00	3PC, PLAC B, MICRO RYZ, 8GB R, SSD,CANON, REGRABD, TECLD RATÓN ALTAV, TARJ, MONT
05/04/2022	31332	SUB-2022/2402	VILLARDOMPARD	1.663,08	PORTÁTIL LENOVO V15, 2 PCS,SO B550 M PRO
06/04/2022	31851	SUB-2022/2431	ALCAUDETE	3.700,00	DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y REFORMA DE LA RED LOCAL (LAN) PLANTA BAJA, 1ª Y 2ª
07/04/2022	32515	SUB-2022/2476	MANCHA REAL	2.220,00	7 PC`S SOBREM, 7 TECLADOS+ RATÓN, 5 MONITORES DE 21,5"
07/04/2022	32587	SUB-2022/2480	CARCHELES	3.632,08	ANTIVIR KASP, CORREO CON ANTIV, VIDEOPROY, PORTÁT I5, PC, TABLET, PC,D.D., E.CPT
07/04/2022	32677	SUB-2022/2486	CAMPILLO DE ARENAS	3.700,00	FORTIGATE60F, UNIFIED UTP, FORTICLIENT, A.REMOTA, ACRONIS BACKUP Y CLOUD, SOPORT
08/04/2022	32911	SUB-2022/2497	BAEZA	3.700,00	EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, CABLEADO, ETC..
08/04/2022	33288	SUB-2022/2593	JIMENA	3.548,49	PC, TECLAD, RATÓN, MONITOR, DISC.D.EXT+CANON, ALTAV, IMPRES M, 2SCÁNER, PORTÁTIL
12/04/2022	34203	SUB-2022/2558	HUELMA	1.518,21	2 REPETIDORES WIFI ARUBA, ARMARIO RACK 15U, SWITCH 48 PTOS, 1000 M CABLEADO

Segundo. La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, no existiendo obligación alguna de constituir garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Convocatoria.

Tercero. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, en las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Convocatoria. El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución (31 de marzo 2022).

Cuarto. Denegar las siguientes solicitudes, que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases, no pueden ser estimadas por superar el importe total de la financiación establecido en la Convocatoria. Dichas solicitudes quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiario, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjeran renunciaciones y se libera crédito suficiente:

FECHA	Nº RGTR.	EXP. SUB	AYUNTAMIENTO	IMP. SUBV	EQUIPAMIENTO SOLICITADO ELEGIBLE
18/04/2022	35283	SUB-2022/2585	BAILÉN	3.700,00	14 PCI5 SOBREM, 15CANON DIGT, 14 MONITORES 24", PORTÁTIL I7+ WINDOWS PROFESIONAL
18/04/2022	35339	SUB-2022/2586	FUENSANTA DE MARTOS	3.692,32	PROYECTOR, PANTALLA, 3ORDENADORES, 2SWICH, 3CANON, TRABAJO
21/04/2022	36797	SUB-2022/2628	TORREDONJIMENO	3.574,43	MULTF., 3PCI5, 3KIT TECLAD+RATÓN, 3ALTAV, 3MONIT,8LIC.W10,9CANON, 5E.HM, PORTÁ
21/04/2022	36872	SUB-2022/2630	TORREPEROGIL	3.533,27	4 PC+TARJ DIGT, ORD PORTI3, 10 ORDENADORES, TABLT Y DISP.MOVIL, SOFTWARE GEST.
21/04/2022	37001	SUB-2022/2632	IZNATORAF	3.700,00	DISCOS D WD RED 18TB, DELL VOSTRO3710, FORTITOKEN 200B, IMPRESORA ZEBRA ZQ320
25/04/2022	37817	SUB-2022/2698	VILLARRODRIGO	3.538,67	SEVID. NAS, 2DISCO D, SAI SALICRU, PCI7, MONIT 27", 2PCI5, 5CANON LPI, 2TECL+RAT
25/04/2022	37980	SUB-2022/2719	CASTILLO DE LOCUBIN	3.700,00	SIST.INALAMBRICO CONFERENCIA, VIDEOCAMARA TRIPODE, CODIFIC. STREAMING Y GRABADOR
26/04/2022	38548	SUB-2022/2772	CAMBIL	3.700,00	TV42", TV75", 4PORTAT, WEBCAM AURIC.+MICRÓF., 2MONIT, 2TECLADO RATÓN, 2PC, 2LIC
27/04/2022	39026	SUB-2022/2805	FRAILES	2.234,93	VIDEOPROYECTOR, PANTALLA ELCTR., APPLE IPAD 10,2", ORDENADOR PORTÁTIL
28/04/2022	39182	SUB-2022/2823	VILCHES	3.051,56	SCANNER PROF, SISTM. VIDEOCONFERENCIA, IMPRESORA MULTIFUNC., 2 ORDENAD. PORTÁTIL
28/04/2022	39280	SUB-2022/2827	ORCERA	3.700,00	2PC I5, SERVID VPN, 2UBIQUITI, SWITCH, PC I3, PORTÁT I3, ARMARIO RACK, 2MONIT24"
28/04/2022	39371	SUB-2022/2830	LA CAROLINA	3.700,00	2PORTÁTIL, PCSOBREM, PC TORRE DELL, PACK TECLADO+RATÓN INALÁMB, MONITOR LED
28/04/2022	39653	SUB-2022/2841	BENATAE	3.442,50	MONITOR OPTOMA 75", VESA SUPPORT DISPLAY, WEBCAM VIDEO ENF. AUT.

FECHA	Nº RGTR.	EXP. SUB	AYUNTAMIENTO	IMP. SUBV	EQUIPAMIENTO SOLICITADO ELEGIBLE
28/04/2022	39742	SUB-2022/2861	JABALQUINTO	2.281,24	PROYECTOR, PANTALLA, ANTIV, 11SAI+ OTRO ADVT, 2DISC COPIAS SEGURIDAD, 2 CANON
29/04/2022	39820	SUB-2022/2843	MENGIBAR	3.606,07	2SERVIDORES, UPS 2KWA, 2PORTÁILES, 2 TABLET, LICENCIA, INSTALAC. DE RED 14 PUEST
29/04/2022	39993	SUB-2022/2849	SANTA ELENA	338,38	ORDEND SOBRM, PANTALL 22`, INTEL I5-3470, 16GB SSD 240GB WIND10, WIFI+TECL RAT
29/04/2022	40047	SUB-2022/2851	HIGUERA DE CALATRAVA	3.011,45	PANTALLA YUMBO FRONTAL 440X275, 4SOPORTES (EXT.-BASE-PROYT), PROYECTOR Y MANDO RF
29/04/2022	40087	SUB-2022/2870	SABIOTE	2.549,35	2PC I5 W10PR, IMPRS MULTF USB WIFI, GIGABYTE VGA PORTÁTIL I5 WEBCAM WIN10
29/04/2022	40141	SUB-2022/2855	MONTIZON	3.700,00	PORTÁT I5, PROYT, 5TABLETS, 3SWITCH, PANT PROYT, SOPORT TECH, 5ADAPT, LICENCIA..
30/04/2022	40778	SUB-2022/2899	JODAR	3.699,98	2EMIS.WIFI, 10M.RAM, 6D.D., 2BOB.CABLE, 13ANT.WIMAX, SCANNER, 4M.RAM, WEC, TEC+RAT

Quinto. Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la propuesta (art. 24.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

De conformidad con artículo 15 de la Convocatoria el Ayuntamiento de Huelma podrá presentar, durante el plazo establecido en el párrafo anterior, reformulación de la solicitud al concederle una subvención por importe inferior a lo solicitado.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, y una vez que merezcan conformidad se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 24.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2022/2365 *Resolución del Presidente número 369, de fecha 24 de mayo de 2022, por la que se amplía de oficio el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de 2021.*

Anuncio

Don José Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

El Sr. Presidente don Francisco Reyes Martínez ha dictado la Resolución nº 369 de fecha 24 de mayo de 2022 que es del siguiente contenido:

“Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta que se elabora por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, atendiendo la petición realizada por el Sr. Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de proponer al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén la ampliación de oficio del plazo de ejecución y, por ende, el plazo de justificación de las obras o actuaciones de inversión incluidas en el Plan Provincial de Cooperación para obras y servicios de competencia municipal de 2021 y, a tal efecto, expone:

Por Acuerdo núm. 7, de 2 de marzo de 2021, adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, se aprobaron las obras e inversiones del Plan Provincial de cooperación a las obras servicios de competencia municipal para el año 2021, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 51, de 17 de marzo de 2021.

Este Acuerdo conllevó la concesión de subvención a los municipios incorporados al Plan conforme a sus solicitudes de participación. Además, tanto este como el Acuerdo de convocatoria (BOP núm. 197, de 13 de octubre de 2020), establecieron las normas reguladoras o de gestión para el desarrollo y ejecución de este instrumento de cooperación municipal, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto único de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Jaén (Boletín núm. 63, de 3 de abril de 2017).

Teniendo en cuenta las actuaciones pendientes de finalizar, las peticiones interesadas por los responsables municipales para que la Diputación disponga ampliar el plazo de ejecución,

la naturaleza de este instrumento de cooperación así como su finalidad, es conveniente y oportuno ampliar, de oficio, el plazo para la ejecución de las obras incluidas en el Plan Provincial del año 2021.

El Acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Cooperación del 2021 para inversiones, en su punto cuarto, apartado primero, establece que se podrá ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones incorporadas a este Plan, recogándose expresamente lo siguiente:

“No obstante, se podrá conceder prórroga de ejecución por un año más desde la fecha prevista para la terminación, cuya justificación será apreciada por la Diputación Provincial de Jaén. En el supuesto de prórroga, el plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses a contar desde la finalización del nuevo plazo concedido.”

Es, por tanto, conveniente que la Diputación de Jaén, promotora del Plan e interesada en su cumplimiento, tome la iniciativa y amplíe el plazo de ejecución del Plan Provincial de 2021 un año más.

Ante lo expuesto y en virtud del lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el punto cuarto, apartado primero y tercero del Acuerdo de aprobación del Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal del 2021, se propone al Sr. Presidente de Diputación Provincial la adopción de lo siguiente:

Primero: Ampliar de oficio el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de 2021, siendo el nuevo plazo de ejecución hasta el 1 de octubre de 2023 y el de justificación hasta el 1 de enero de 2024 para las actuaciones a ejecutar por los Ayuntamientos.

Segundo: Notificar la presente Resolución a los Ayuntamientos interesados y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la web de la Diputación Provincial de Jaén.

Tercero: Esta Resolución no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los puntos quinto y undécimo del Acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicio de competencia municipal del 2021:

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.”

Jaén, 25 de mayo de 2022.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

2022/2345 *Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal.*

Anuncio

Don Manuel Fernández Vela, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aldeaquemada (Jaén).

Hacer saber:

Que en virtud de la Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldeaquemada, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Visto el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el ámbito de Personal del Ayuntamiento, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g. de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local HE RESUELTO:

Primero. Incluir las siguientes plazas en el plan de estabilización de empleo temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, clasificadas como personal laboral y aprobar la correspondiente oferta extraordinaria de empleo público para 2022.

- Categoría: Monitor; Denominación: Monitor/a Deportivo; Grupo: C1; Jornada Parcial (37,5%); Número de plazas: 1.

- Categoría: Operario; Denominación: Operario/a Limpieza; Grupo: AP; Número de plazas: 1.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede optar por interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1. Recurso de Reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.
2. Directamente, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeaquemada, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/2283 *Extracto de convocatoria de subvenciones del Programa de Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones. Plan Municipal de Vivienda de Andújar 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 628722

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628722>)

Primero. Objeto

La concesión de subvenciones en el municipio de Andújar a Comunidades de Propietarios, que puedan tener la condición de beneficiarias, para fomentar la promoción privada de actuaciones de conservación y rehabilitación de viviendas, en los que concurran las siguientes circunstancias: Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones.

Los bienes inmuebles objeto de subvención al amparo de estos programas han de mantenerse en el patrimonio del beneficiario y destinarse al uso existente en el momento de otorgarse la subvención, al menos durante cinco años (art. 39 PMV) con posterioridad a la justificación final de la actuación que haya sido subvencionada. En caso de incumplimiento se procederá al reintegro de la subvención percibida.

Segundo. Requisitos

5.1 Requisitos de los beneficiarios/as. Además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiarios conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, tendrán la condición de beneficiarios/as:

1. Las personas físicas (artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones) que promuevan la Rehabilitación de las viviendas en los elementos privativos de las mismas.
2. Deberán ostentar el derecho de propiedad, usufructo o arrendamiento de los bienes objeto de actuación siempre que en este último caso cuenta con consentimiento expreso del propietario del bien.
3. Acreditar unos ingresos ponderados computados por unidad familiar o unidad de convivencia equivalente, computados en la forma que se expresa en el apartado Cálculo de Ingresos que no superen 2,5 veces IPREM, último período impositivo.

4. El promotor de la actuación acogida a la ayuda ha de constituir la vivienda habitual del solicitante. En este caso se acreditará tal extremo previa comprobación del empadronamiento en dicho inmueble con una antigüedad mínima de un período de seis meses.

5.2 Requisitos de las obras y de las edificaciones. Serán subvencionables las obras que cumplan los siguientes requisitos:

Obras que no requieran Proyecto en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación.

Obras imprescindibles para la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, habitabilidad o mejora de la imagen urbana, que sean promovidas por particulares y que correspondan a elementos privativos de las viviendas, y en ningún caso a los elementos comunes o en régimen de Propiedad Horizontal.

Se excluyen las obras en espacios exteriores o dependencias anexas (cocheras, trasteros, etc.), salvo que sean imprescindibles para la funcionalidad de la vivienda.

Obras que sean permitidas por el Plan General si el inmueble es disconforme con la ordenación urbanística.

Para edificaciones irregulares asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, se estará a lo recogido en la Ordenanza de Regulación de Edificaciones en el Término Municipal de Andújar. Así:

* Edificaciones en suelo urbano no consolidado: cuando la obra requiera la presentación de Memoria Técnica, se acompañará a la Comunicación Previa/Declaración Responsable, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

* Edificaciones en suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable o suelo no urbanizable: a la Comunicación Previa/Declaración Responsable se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

Para edificaciones irregulares en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación, y de acuerdo a lo recogido en la Ordenanza de Regularización de Edificaciones en el Término Municipal de Andújar, a la Comunicación Previa/Declaración Responsable se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento.

Inmuebles con una antigüedad superior a 15 años. Este requisito no será de aplicación para aquellas actuaciones de rehabilitación de viviendas que tengan por finalidad mejorar las condiciones de accesibilidad y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.

Inmuebles que deberán presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras. Tras la realización de las obras objeto

de la ayuda, la vivienda debe alcanzar las condiciones básicas de uso.

Viviendas que no hayan recibido ningún tipo de ayuda municipal para su rehabilitación en los últimos 5 años.

No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

Ingresos económicos y cálculo

Los perceptores de estas ayudas habrán de tener limitaciones económicas de ingresos que con carácter máximo será de 2,5 veces IPREM. Para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas respectivamente en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y/o por cada uno de los miembros de la unidad familiar y/unidad de convivencia relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.

Para la Base Imponible de los ingresos familiares: su cuantía se determina por la suma, para cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Este cálculo se debe realizar se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados. Los ingresos corregidos se calcularán conforme a la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial.

Tercero. Bases reguladoras

- La Ordenanza Municipal aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el 30 de abril de 2005 (BOP núm. 98), en la que se aprobaron las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar.
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- El Plan Municipal de Vivienda revisado el 28 de marzo de 2019 (BOP núm. 72 de 15 de abril, entrando en vigor el 11/05/2019).

Cuarto. Créditos presupuestarios, cuantía total máxima e importe de la subvención

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO PREVISTO
845-15221.78100	80.277,39 €
TOTAL	80.277,39 €

El presupuesto protegible para cada actuación, que estará formado por el coste de las obras según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, no superará “dos mil euros” (2.000,00 €), siendo el importe máximo de la subvención a conceder del 75% de dicho presupuesto con el máximo de mil quinientos euros (1.500,00 €), sin sobrepasar el importe de la dotación presupuestaria.

El IVA de la actuación cuando no fuera deducible por el beneficiario, será considerado como gasto subvencionable conforme a lo previsto en el art. 15.14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Plazo de admisión de solicitudes.

La solicitud se realizará en el modelo aprobado SOLICITUD PROGRAMA DE AYUDAS REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS (Modelo V10) a la que se unirá el resto de documentación e Impreso 1 (Documentación a presentar por las Unidades Familiares y Unidades de Convivencia comuneras que cumplan los requisitos exigidos en las ayudas para Rehabilitación Municipal).

Lugar de presentación. La solicitud (Anexo I) debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

A) Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página www.andujar.es Áreas Municipales “Urbanismo y Vivienda” estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

B) En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano, los documentos que acompañen a la solicitud serán originales y serán compulsados electrónicamente en la citada Oficina.

C) Sin perjuicio de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2287 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Bailén.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Bailén aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 64, de fecha 4 de abril de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE AYUNTAMIENTO DE BAILÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento, desarrollo y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuestas, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia, condicionada a las circunstancias, al alza, las Administraciones Públicas, incluido el Ayuntamiento de Bailén, vienen destinando importantes recursos económicos para favorecer la creación y desarrollo de su tejido empresarial de referencia y contribuir de esta manera al crecimiento y evolución de la localidad cuyo sector privado se haya visto beneficiado de dichas ayudas.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la fórmula de la “Subvención”, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en sociedades, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la

acción pública de fomento, y ello no sólo como una exigencia de la legislación comunitaria, fundamentalmente vinculada al respeto de las reglas de la libre competencia sino también como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

Por ello, y a los efectos de salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica y teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente ordenanza general, la cual desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuentas estas determinaciones generales.

Por los motivos expuestos, se ha elaborado esta Ordenanza General de Subvenciones que se aplicará a las distintas convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Bailén y sus Organismos Autónomos cuya normativa es como sigue:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Bailén a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

2. Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3. Las subvenciones financiadas a cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables a cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 2. Concepto de la subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Bailén o sus Organismo Autónomos dependientes, a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Bailén.

2. A las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones, los consorcios, y las sociedades mercantiles integrantes del sector público del Ayuntamiento de Bailén, les serán de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4 y en el deber de información exigido en el artículo 8, así como las previsiones a dichas entidades que se hagan en el resto del articulado de esta ordenanza. Estas entregas dinerarias sin contraprestación, deberán estar relacionadas con el objeto de la actividad que desarrollan, según lo dispuesto en sus normas de creación.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Entendiéndose por “beca” la aportación (dineraria o en especie) que se entrega para la realización de estudios, cualquiera que sea su grado y por “premio”, la aportación (dinerario o en especie) otorgada en razón de la participación en concursos o actividades organizadas por el Ayuntamiento, con sujeción a unas determinadas bases.

b) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

c) Las que sean exigibles a la Corporación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

d) Las que se realicen a las distintas Administraciones Públicas en virtud de Convenios o acuerdos debidamente suscritos con las mismas.

e) Las cuotas de la FEMP, FAMP y otros organismos similares de participación supramunicipal.

f) Las becas y ayudas de estudio para seguir estudios reglados y para las que no se fije el número determinado de beneficiarios, con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que, con carácter básico, sea dictada por el Estado.

Artículo 4. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria. La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tiene carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores.
- 2. Las personas beneficiarias de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.
- 3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Bailén, así como Organismos Autónomos, los consorcios y las sociedades mercantiles integrantes del sector público del Ayuntamiento quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones.

- 1. Por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas Concejalías, se aprobará el Plan Estratégico de subvenciones, con los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- 2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de 1 año, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.
- 3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La modificación de los mismos se realizará por decreto del Alcalde.

Artículo 7. Obtención de la condición de beneficiarios.

- 1. Podrán tener la consideración de beneficiarios/as las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que

concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Además las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de la subvención que se ajustará al modelo oficial que se determinará en cada convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier otro contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de las otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el

artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurran alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que se derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. En ningún caso, podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las reguladas en esta la ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30,54 de La Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automáticas y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notorio público.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el Ayuntamiento, o en su caso, ante sus Organismos autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la ley.
- d) Comunicar la fecha de inicio del proyecto en el plazo máximo de dos meses, con carácter previo al pago de los fondos, salvo que la convocatoria se establezca un plazo distinto.
- e) No subcontratar los proyectos o actividades objeto de las subvenciones, salvo que expresamente se concrete lo contrario en cada una de las convocatorias de subvenciones.
- f) Comunicar, tan pronto como conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- g) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el importe de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.
- h) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en esta Ordenanza, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil, en la cuantía del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración, y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión o de proceder al cobro total o parcial de la subvención, que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Bailén y Organismos Autónomos. Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Expedidos dichos certificados, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. Si hubieran caducado antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, personas o entidades beneficiarias deberán presentar certificación actualizada.

No obstante, en las subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros, las certificaciones anteriores podrán sustituirse por una declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- j) Para las Entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente, disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial,

aplicable al colectivo beneficiario en cada caso, tales como balance de resultados de la actividad y su organización, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de, al menos, cuatro años.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que lo justifique, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

m) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Bailén.

n) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidos las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.

o) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto de la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

p) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

q) No tener pendiente de presentación la justificación de anteriores subvenciones recibidas para el mismo destino cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.

r) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de la subvención.

Artículo 9. Entidades Colaboradoras.

1. Será "Entidad Colaboradora" aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrá esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes

públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Bailén podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Bailén y sus entes dependientes.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

No obstante, y en todo caso, el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Bailén o sus Organismos autónomos más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

2. La percepción de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Bailén o por sus Organismos Autónomos, no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.

3. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar.

4. Cuando así se indique en la convocatoria, se podrá exigir un porcentaje de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada.

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

6. El importe de subvención concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 11. Bases reguladoras de las subvenciones.

1. Con carácter previo a la convocatoria de subvenciones se procederá a la aprobación y publicación de las bases reguladoras correspondientes.

2. Las bases reguladoras se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de la ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

c) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.

d) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

e) Procedimiento de concesión de la subvención. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

j) Plazo de resolución y notificación.

k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

m) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin.

n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier a Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

o) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

p) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, estando las diferentes Administraciones Públicas concedentes obligadas a suministrar información a esta BDNS sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas y garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento contribuyendo a los principios de publicidad y transparencia.

Capítulo II. Concesión de la Subvención

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, que será el ordinario, preferente y general.

Solo se podrá prescindir de este procedimiento, y ser adjudicadas de forma directa, las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, o en las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, y cuya concesión, en todo caso, debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. Una vez aprobadas y publicadas las bases reguladoras de las subvenciones, el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo de aprobación de cada convocatoria.

2. La convocatoria deberá registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda, acompañada del texto de la convocatoria y su extracto.

3. La Base de Datos Nacional de Subvenciones remitirá al Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el extracto de la convocatoria. El inicio del plazo de presentación de solicitudes se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS.

4. El contenido mínimo de la convocatoria será el que figura en el artículo 11 de la presente ordenanza.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento será, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006, el siguiente, sin perjuicio de las especialidades que puedan señalarse en las bases reguladoras correspondientes.

- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, competente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

- Resolución Provisional

Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes de subvención, el órgano competente dictará resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bailén.

- Trámite de Audiencia, reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención que conste en la resolución provisional de concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la reformulación de su solicitud, ajustando los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. A tales efectos, el presupuesto podrá minorarse como máximo, en el mismo porcentaje que la subvención.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del área tramitadora, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

- Resolución Definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el Servicio del Área que instruye el expediente propuesta de resolución definitiva al órgano competente que resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

- Notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente Convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bailén y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 16. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta. En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Y para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Artículo 17. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan de forma directa se regirán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- d) Forma de pago.

- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 18. Acuerdo de otorgamiento.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local deberá contener, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes aspectos:

- Denominación de la actividad.
- Importe de la subvención concedida.
- Plazo de ejecución.

El importe a justificar será siempre igual al importe del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

Artículo 19. Causas de reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Capítulo III. Justificación y Pago

Artículo 20. Gastos subvencionables.

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de

aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención.

Los tributos no se considerarán gastos subvencionables.

Artículo 21. Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento subvencionado, siendo imprescindible para que pueda realizarse dicho pago la acreditación en el expediente de que el beneficiario cumple las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo cual se realizará mediante la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

a) En relación con las obligaciones tributarias de carácter general, mediante certificación positiva de la Agencia Tributaria.

b) En relación con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, certificación o informe de Recaudación acreditativo de tal circunstancia.

c) En relación con las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación de dicha Entidad.

2. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Subvenciones, en aquellas cuya cuantía individual por beneficiario no supere el importe de 3.000,00 euros, dichas certificaciones podrán ser sustituidas por una declaración responsable del beneficiario (salvo en el caso del Ayuntamiento)

3. En el supuesto de que el beneficiario fuera deudor a la Hacienda municipal podrá acordarse la compensación por el importe de la deuda vencida, liquidada y exigible.

4. Independientemente de la aplicación del sistema de compensación, en ningún caso podrá abonarse subvención alguna a beneficiario que sea deudor de la Hacienda municipal o que tenga pendiente de justificar subvenciones recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aun cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. De igual forma, tampoco podrán abonarse subvenciones a beneficiarios que tengan pendiente de justificar subvenciones recibidas para cualquier actividad y cuyo plazo de justificación haya concluido.

5. Sólo podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados cuando así se establezca en

la orden de concesión de la subvención, la cual deberá prever, asimismo, el régimen de garantías en estos casos. En todo caso, y salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas en el expediente, los pagos a cuenta o anticipados no podrán superar el porcentaje del 50% del total de subvención concedida, porcentaje que sólo podrá superarse previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno o si así viene recogido en las correspondientes Bases reguladoras, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse dicho régimen excepcional a beneficiarios que hayan sido objeto de informe de fiscalización negativo en relación con la justificación de subvenciones percibidas en el ejercicio anterior. No obstante, dado que el objeto de las subvenciones cuyos beneficiarios vienen determinados de forma nominativa en el Presupuesto es el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, en estos casos podrán ser objeto de pago a cuenta o anticipo hasta su totalidad (100%), sin que sea requisito indispensable el depósito de garantía previa, si así se dispone por el órgano competente para su concesión.

Artículo 22. Plazo de justificación

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días naturales para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

c) Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

d) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

4. Cuando el beneficiario fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio expediente de compensación con los créditos a favor del interesado.

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar una cantidad igual al importe concedido por la Administración.

2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.2. Una relación económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por el importe del proyecto de la actividad aprobado por la Administración y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en cuenta.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en efectivo en facturas de cuantía inferior a trescientos euros, IVA incluido (300,00 €, IVA incluido). En tal caso, el beneficiario acreditará el pago en efectivo mediante referencia en la factura, con indicación de la fecha del pago.

Las facturas que se presenten para la justificación deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Certificado del número de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera para el ingreso de la subvención

4. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

5. Presentada la cuenta justificativa, por parte del servicio gestor se realizarán las siguientes acciones:

a) Marcar los originales presentados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulta aplicada a la subvención, tal como prescribe el artículo 73 del Real Decreto 887/2006.

b) Remitir a la Intervención General Municipal, las copias debidamente cotejadas de los originales estampillados junto con el informe al que se refiere el apartado anterior, a fin de que se emita desde la Intervención informe relativo a la justificación presentada, que se remitirá al órgano gestor.

6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

7. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Capítulo IV. Reintegros, Infracciones y Sanciones

Artículo 24. Causas de reintegro de la subvención.

Son causas de reintegro de la subvención las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006 y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará la liquidación de los intereses de demora. Corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con el expediente para su sometimiento a informe de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el

comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Celebrado dicho trámite se actuará conforme a lo indicado en el punto anterior.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y misiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Plan anual de actuaciones de control financiero.

1. El Plan anual de actuaciones de control financiero, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, incluirá las actuaciones relativas a toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.

2. En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde el día siguiente a la completa publicación de su texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2294 *Aprobación definitiva de modificación del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial mediante trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Bailén y sus Organismos Autónomos.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial mediante trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Bailén y sus Organismos Autónomos adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2022 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 64, de fecha 4 de abril de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 5.3.- Responsable de área y concejal delegado.

Responsable de área es el empleado público que debe definir con la persona teletrabajadora el documento de compromisos a que se refiere el apartado 7 de este artículo y realizar su seguimiento a través del Plan Individual de Teletrabajo definido en el apartado 8. Al responsable del Área le corresponde, asimismo dirigir, coordinar, controlar las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita desempeñar en régimen de teletrabajo. Será responsable del área la persona titular de la unidad organizativa con rango de servicio/departamento o equivalente a la que se halle adscrita la persona teletrabajadora. El concejal delegado del área también podrá supervisar la evaluación que de las tareas realizadas por los trabajadores que desarrollan el trabajo a distancia o teletrabajo, realiza el responsable del área. Además actuará en calidad de responsable del área cuando la persona teletrabajadora sea la responsable del área.

Artículo 5.5.- Jornadas teletrabajables.

Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones a distancia. Serán jornadas teletrabajables un máximo del 40% del total de la jornada en cómputo semanal, preferentemente de martes a jueves, salvo puestos de rotación y causas de carácter extraordinario. El número se especificará en la solicitud y se determinará en el documento de compromisos a que se refiere el apartado 7. Para el colectivo de trabajadores establecidos en el Grupo 2 del artículo 11.2 se podrá solicitar cualquier día de la semana de lunes a viernes siempre y cuando acredite fehacientemente la necesidad de compatibilizar el cuidado de las personas a su cargo.

Artículo 5.7 f) la determinación de las jornadas teletrabajables, que podrán distribuirse de forma uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme en atención a las

necesidades del servicio. Uno o dos días a la semana (siendo la elección los días establecidos en el apartado 5 del presente artículo). El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, sin perjuicio de lo cual podrá modificarse a instancia de la persona teletrabajadora siempre que exista acuerdo al respecto por parte del supervisor/a.

Artículo 5.8 Plan individual de teletrabajo.

Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad de la persona teletrabajadora durante las jornadas teletrabajables. El plan individual se establecerá de común acuerdo por el responsable del área y la persona teletrabajadora al inicio del periodo de prestación del servicio mediante trabajo a distancia o teletrabajo, y en él se recogerán detalladamente los objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos que el trabajador a de cumplir, así como los indicadores e instrumentos necesarios para hacer posible su evaluación y seguimiento. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto, la persona teletrabajadora deberá cumplimentar, al término de cada jornada teletrabajada, el cuestionario de seguimiento y autoevaluación acordado, que deberá ser refrendado por el responsable del área. Igualmente la persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, al responsable del área. Que contará con el visto bueno del concejal delegado del área.

Anexo 5 Parte de Trabajo

Añadir en la firma un cuadro para que conste el visto bueno el concejal delegado del área.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2295 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Burguillos de Bailén.*

Edicto

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Burguillos de Bailén (Jaén), adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y USO PÚBLICO DEL MONTE BURGUILLOS - BAILÉN (JAÉN)»

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aprovechamientos que puedan realizarse del monte público Burguillos, especialmente el cinegético, ganadero y de uso público.
2. Las normas contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en el monte público “Burguillos” cuyo titular es el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 2. Deber general de uso cívico y colaboración.

1. Todas las personas a la que se refiere esta Ordenanza tienen derecho a comportarse libremente y a ser respetadas en su libertad. Pero dentro de las mismas, nadie podrá, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo, dentro del monte público Burguillos.
2. Todas las personas que se encuentren en el Monte Público tienen el deber de colaboración con las autoridades y con sus agentes para la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana en dicho espacio. A tales efectos, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades

los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la legalidad, a la convivencia ciudadana o al civismo.

Título II. Aprovechamientos

Capítulo I. Aprovechamiento Cinegético

Artículo 3. Modalidades de caza.

1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en el monte son las que en cada momento se recojan en el Plan Técnico de Caza en vigor.

Artículo 4. Normas de obligado cumplimiento para la práctica de la caza.

1. Se aplicará, en primer lugar, lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna silvestres de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

2. Se establecen, además, las siguientes normas que serán de obligado cumplimiento en el coto de caza del monte Burguillos:

a) En las modalidades de caza desde puesto fijo, los puestos estarán numerados mediante tablillas, a cada cazador le será asignado un puesto mediante sorteo o de la forma que se establezca en la Oferta Anual de Caza.

b) Una persona solo podrá comprar un puesto para un mismo día, en ningún caso podrá comprar más de uno.

c) Los permisos de caza serán entregados a cada cazador en la forma en la que cada año se determine en la Oferta de Caza o en las actas de los correspondientes sorteos y/o adjudicaciones, que será la más adecuada a la modalidad y horario de caza y el cazador siempre deberá llevarlo consigo.

d) Una vez le sea asignado un puesto a un determinado cazador éste deberá ocuparlo, no pudiendo cambiarlo por otro, aunque haya otros puestos que hayan quedado libres por cualquier causa, tampoco se podrán efectuar intercambios de puestos entre cazadores.

e) La caza se efectuará desde el puesto donde esté ubicada la tablilla con el número que le haya correspondido al cazador, no pudiendo cazar fuera de esta ubicación.

f) No se podrá ocupar ningún puesto ni empezar a cazar hasta no estar en posesión del

correspondiente Permiso de Caza u Autorización del Titular.

g) Solo se permite un acompañante por cazador, debiendo acreditar dicho acompañante su identidad ante el encargado de vigilancia mediante la presentación del DNI, quedando dicho acompañante bajo la responsabilidad del cazador titular del permiso, y permanecerá en el puesto con el mismo.

h) Solo se permitirá una escopeta desenfundada, montada y en disposición de cazar dentro de cada puesto, si existen más escopetas en el mismo deberán permanecer enfundadas.

i) El cazador debe recoger los cartuchos y otros residuos que hayan quedado esparcidos por el puesto.

j) El responsable del Servicio de Vigilancia revisará los puestos periódicamente. Cuando algún miembro de este servicio o algún agente de la autoridad se aproxime al puesto para supervisarlos o requerir cualquier documento al cazador, éste deberá descargar el arma o abrirla, mientras el agente de la autoridad o sus auxiliares realizan esta función.

k) En el supuesto de que algún cazador tenga algún problema de cualquier tipo en el desarrollo de la jornada habrá de ponerse inmediatamente en contacto con el Servicio de Guardería Rural.

l) Cada cazador es responsable de tener en regla toda la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza (Licencia de Caza, Seguro de Responsabilidad Civil, Guía de Pertenencia de Armas, Permiso de Armas, etc.).

Artículo 5. Caza con perros.

1. Cuando, dependiendo de la modalidad de caza ofertada, se puedan llevar perros, el propietario o poseedor de los perros debe impedir que estos molesten al resto de cazadores y usuarios del monte.

Artículo 6. Control de daños por jabalí.

Para el caso concreto de la caza por Control de Daños del Jabalí, se deberán cumplir, además, las siguientes normas:

1. Cada titular podrá ir acompañado por una persona autorizada durante la temporada, que deberá ser siempre la misma, en momentos puntuales se podrá llevar otro acompañante distinto, éstos deberán ser identificados ante el servicio de guardería.

2. El número de armas será de una por puesto, por lo tanto sólo se podrá acceder al monte con un arma por cazador con permiso. Durante la jornada de caza, el titular del permiso deberá estar en el puesto, no pudiendo cazar el acompañante.

3. El horario de la jornada de caza será de una hora antes de la puesta de sol y una hora después de la salida de sol no pudiendo acceder con las armas al monte fuera de este horario.

4. Para observar rastros, portillos, baños, etc., se podrá hacer cualquier día en el horario

comprendido entre las 10:00 y las 14:00 horas. Fuera de este horario no estará permitido entrar en la zona de caza.

5. En caso de tener que pistear piezas heridas o acceder a fincas colindantes, deberá comunicarse anteriormente al servicio de guardería quién lo autorizará o no, dependiendo de las circunstancias. Bajo ningún concepto, los cazadores o sus acompañantes podrán acceder a fincas colindantes ni retornar a Burguillos a través de éstas.

6. En cualquier momento, los cazadores podrán ser requeridos por el servicio de guardería para verificación de morrales, macutos y vehículos del cazador, no pudiendo éste negarse.

7. Las piezas abatidas deberán comunicarse de inmediato al servicio de guardería, el cual hará del correspondiente precinto y guía-conduce de la pieza abatida.

Artículo 7. Acceso a los permisos de caza.

1. Durante el mes de julio de cada año se expondrá en la página web del Ayuntamiento de Bailén, la oferta de caza de la temporada siguiente con indicación de las modalidades ofertadas, los días en que éstas se podrán practicar, el número de permisos que se otorgarán, el precio público establecido para cada modalidad, la forma de acceder a los permisos y los plazos de solicitud y pago de los mismos. Los permisos que se otorgarán y la forma de acceder a los mismos, en el caso de "Control de Daños" se publicará cada año en el mes de enero.

2. Tienen preferencia a la hora de obtener permiso de caza en el monte público Burguillos las personas:

- Nacidas en Bailén.
- Con domicilio en Bailén.
- Cónyuge nacido en Bailén.
- Miembros de la Sociedad Local de Cazadores.
- Con contrato de trabajo, en vigor a la fecha del sorteo o del pago directo del permiso (según establezca la convocatoria anual), con alguna empresa ubicada en Bailén.

Capítulo II. Aprovechamiento Ganadero

Artículo 8. Aprovechamiento de pastos.

1. El objeto del aprovechamiento de pastos es el disfrute "in situ" por parte del ganado autorizado de los pastizales naturales que se generen en el monte.

2. El aprovechamiento habrá de hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas y al Plan de Aprovechamientos aprobado por la Consejería de Medio Ambiente cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Bailén y el beneficiario del aprovechamiento.

3. Solamente podrá pastar ganado ovino quedando totalmente prohibido el pastoreo con ganado caprino y vacuno.

4. En todo caso, la ordenación del pastoreo debe garantizar la conservación de los

ecosistemas pascícolas, por lo que deberá ajustar las cargas ganaderas a los recursos pastables existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo.

Capítulo III. Otros Aprovechamientos

Artículo 9. Recolección de hongos.

1. Para la recolección de hongos se utilizarán canastas o recipientes transpirables que permitan la propagación y esparcimiento de las esporas.

Artículo 10. Poda de leña seca.

1. Excepcionalmente se podrá solicitar autorización para el aprovechamiento de leña seca la cual se otorgará con la condición de que el aprovechamiento se haga previo aviso al Servicio de Guardería y en la fecha y lugar por este Servicio indicados.

Título III. Uso Público y Educación Ambiental

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 11. Normas generales.

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del monte.

2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente todas las instalaciones y equipamientos existentes en el espacio, de acuerdo a su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás usuarios de usarlos y disfrutar de ellos.

3. Los visitantes del monte deberán respetar los elementos naturales, las plantaciones y las instalaciones complementarias existentes en el monte, evitando cualquier tipo de desperfectos, desórdenes y daños, y pudiendo encender fuego sólo en los lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo en el momento de abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación. Estará prohibido, en todo caso, encender fuego en las fechas comprendidas entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año, o las que, en su caso, determine la Administración competente en materia de medio ambiente.

1. El horario de entrada libre al monte es de 8:00 a 20:00 horas todos los días, cualquier persona que requiera entrar en el monte fuera de este horario deberá recabar la oportuna autorización municipal. Se entenderán autorizados a permanecer en el monte fuera de este horario, los usuarios de la Zona de Acampada Controlada.

Artículo 12. Sobre la circulación de vehículos.

1. La entrada y circulación de vehículos a motor en el Monte Público "Burguillos" quedará limitada hasta las zonas de aparcamiento delimitadas y correctamente señaladas mediante cartelería homologada, por tanto, el acceso y tránsito de visitantes por los senderos será

libre siempre que se realice a pie estando prohibido el paso con vehículos a motor por los caminos cerrados con cadenas.

2. Cada usuario que acceda en vehículo a motor al espacio se dirigirá directamente hasta el aparcamiento donde estacionará el coche y procederá a su descarga para ir a pie hasta su lugar de destino.

3. Está prohibido el acceso al monte público de Burguillos con motocicletas, motos y quads salvo casos excepcionales y previa autorización municipal.

4. Las bicicletas solo podrán circular por los caminos existentes, no pudiendo salirse de los mismos ni realizar rutas campo a través.

5. Queda, por tanto, prohibida la circulación de todo tipo de vehículos a motor dentro del monte, a excepción de su circulación por los caminos abiertos al tráfico rodado y el itinerario que conduce al aparcamiento, salvo:

- a. Los vehículos de emergencias tales como bomberos, policías, retenes contra incendios o sanitarios.
- b. Los empleados por personal del Ayuntamiento o empresas contratadas por éste.

6. Está prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por el monte, incluida la Zona de Acampada Controlada.

7. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas específicas que puedan establecerse al respecto mediante bando u ordenanza y del resto de la normativa aplicable a la circulación de vehículos, así como las indicaciones que realice la policía o servicios de vigilancia al respecto.

Artículo 13. Organización de actividades por parte de colectivos y/o particulares.

1. Para la organización de cualquier actividad distinta de las usuales de uso recreativo y/o deportivo, o cuando vaya a ser realizada por un grupo de más de 25 personas, en el monte, por parte de asociaciones, particulares y/o empresas, habrá de solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Bailén, titular del monte.

2. Las peticiones de autorización mencionadas en el apartado anterior, por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto, según los casos.
- Número máximo de personas que van a participar en la actividad.
- Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y que hayan de ser trasladados al monte.
- Fecha o periodo en que va a tener lugar la actividad.

3. En el caso de actividades organizadas con ánimo de lucro, la persona o entidad organizadora deberá abonar el correspondiente precio público establecido.

4. El Ayuntamiento de Bailén estará exento de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

Artículo 14. Baño.

1. No está permitido el baño en la laguna artificial ubicada junto al área recreativa, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier accidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la infracción de este artículo.

Capítulo II. Zona de Acampada Controlada

Artículo 15. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

b) Bungaló, Estudio o Villa: Instalación fija de alojamiento que contiene como mínimo los siguientes elementos: dormitorio, aseo (dotado al menos de lavabo, inodoro y ducha), salón-comedor y cocina, pudiendo estar esta última integrada en el salón-comedor. Se considerarán estudios aquellas instalaciones fijas de alojamiento en las que el dormitorio, cocina y salón-comedor estén unificados en una misma pieza común.

c) Cabaña, refugio, choza o análoga: Instalación fija de alojamiento que dispone de, al menos, una dependencia como dormitorio y en su caso, aseo.

d) Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

e) Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

f) Instalaciones fijas de alojamiento: Aquellas construcciones, de una sola planta, destinada al alojamiento de la persona usuaria, que cuenten con algún tipo de cimentación o anclaje en la parcela, de forma que no pueda ser retirada inmediatamente de la misma. Este tipo de instalaciones pueden ser edificadas mediante materiales tradicionales de construcción, madera o cualquier otro material que garantice la seguridad y comodidad de las personas usuarias.

g) Instalaciones fijas de uso colectivo: Conjunto de edificaciones que tienen como objeto la satisfacción de necesidades colectivas de las personas usuarias, tales como recepción, supermercado, restaurante, bar, servicios higiénicos, oficinas, gerencia y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio.

h) Mobil-home: Casa móvil que carece de cimentación, o que exclusivamente disponga de

una base sin cimientos soterrados, sin que esté fijada de modo estable a la parcela.

i) Parcela: Unidad de superficie integrante de la zona parcelada, debidamente delimitada y enumerada, que se destina para el uso y disfrute privativo de la persona usuaria del servicio de alojamiento turístico. Las instalaciones fijas de alojamiento y los elementos de acampada se ubicarán en estas unidades.

j) Zona parcelada: Superficie de un campamento de turismo que se divide en parcelas con la finalidad de prestar el servicio de alojamiento turístico.

k) Zona sin parcelar: Superficie de un campamento de turismo o Zona de Acampada Controlada destinada a ofrecer el servicio de alojamiento turístico sin que se encuentre dividida en parcelas, constituyendo esta área una zona de libre acampada.

l) Zona de Acampada Controlada: Espacio delimitado y acondicionado para la instalación de tiendas de campaña por breves periodos de tiempo.

l) Acampada libre: Instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña y otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las áreas autorizadas. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza.

m) Elementos de acampada: Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

n) Acampar: Instalarse en un lugar al aire libre para vivir temporalmente en él, generalmente alojándose en una carpa o tienda de campaña o en una caravana.

ñ) Pernoctar: Pasar la noche o dormir en un lugar fuera de la vivienda habitual.

Artículo 16. Normas generales de Uso.

1. En el monte público Burguillos se podrá acampar única y exclusivamente en la Zona de Acampada Controlada habilitada a tal efecto, quedando terminantemente prohibido acampar o pernoctar en cualquier otro lugar salvo en casos debidamente autorizados y con fines educativos o de investigación.

2. Se podrá pernoctar o acampar usando tiendas de campaña, camper, caravana, autocaravana o análogos, en la Zona de Acampada de Burguillos, por un periodo máximo de 4 noches.

3. El número máximo de personas que podrán pernoctar o acampar en la ZAC, se determinará en un calendario publicado anualmente.

4. Para poder acampar o pernoctar en la ZAC de Burguillos será necesario comunicar con, al menos 72 horas de antelación, la intención de pernoctar o acampar en el monte, a la que deben de acompañar una fotocopia del D.N.I. de todas las personas que vayan a pasar allí la noche y hacer efectivo el pago del precio público establecido, hasta el límite del número de personas que se acepten para la fecha elegida por los usuarios.

5. Una vez finalizada la acampada, la zona será inspeccionada por los Guardas Rurales para comprobar el correcto estado de limpieza, inexistencia de daños a la vegetación o elementos comunes. En el caso de que se observaran basuras, vertidos, daños, etc. se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador.

Título IV. Infracciones y Sanciones

Artículo 17. Infracciones.

1. Con independencia de las medidas cautelares que puedan adoptarse para la efectividad de lo previsto en esta Ordenanza, las infracciones a los preceptos de la misma serán sancionados con multa dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente.

2. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

1º.- En la modalidad de Control de Datos de Jabalí, acceder al monte para observar rastros, portillos, bañas, etc. fuera de horario establecido.

b) Relacionadas con el uso recreativo:

1º.- La organización de actividades por parte de colectivos y particulares, sin ánimo de lucro, sin la correspondiente autorización municipal.

2º.- Bañarse en la laguna artificial.

3º.- Acceder al monte fuera del horario establecido.

4º.- Circular con bicicletas fuera de los caminos y/o campo a través sin contar con autorización para ello.

5º.- Molestar a la fauna silvestre o a los demás usuarios presentes en el monte con ruidos producidos por cualquier medio, tales como vehículos a motor, altavoces, etc.

c) Relacionadas con otros usos:

1º.- La utilización de recipientes no transpirables para la recolección de hongos.

2º.- Transitar con vehículos a motor por los senderos cerrados con cadenas sin contar con autorización para ello.

3º.- Acceder a Burguillos con motocicletas, motos y quads sin contar con autorización para ello.

4. Son infracciones graves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

- 1º.- Cazar en un puesto distinto del que le haya sido asignado por sorteo.
- 2º.- Cazar fuera del puesto señalado con la correspondiente tablilla.
- 3º.- Cazar sin estar autorizado o sin portar el permiso pertinente.
- 4º.- Causar molestias con los perros al resto de cazadores o a otros usuarios del monte.
- 5º.- Tener más de una escopeta desenfundada, montada y en disposición de cazar dentro de un mismo puesto.
- 6º.- No abrir la escopeta o descargarla cuando se acerque al puesto algún guarda rural o agente de la autoridad.
- 7º.- Ir acompañado, el titular del permiso de caza de Control de Daños de Jabalí, de varias personas o de personas no identificadas ante el Servicio de Guardería.
- 8º.- En la modalidad de Control de Daños de Jabalí, acceder a fincas colindantes para pistear piezas heridas o cualquier otra causa, sin comunicarlo al Servicio de Guardería.
- 9º.- Negarse, como usuario del uso cinegético del monte, a la verificación de morrales, macutos y vehículos.
- 10º.- No comunicar las piezas de jabalí abatidas al Servicio de Guardería.

b) Relacionadas con el uso recreativo:

- 1º.- Dejar sueltos a los animales domésticos en el monte.
- 2º.- Organización de actividades, con ánimo de lucro, sin proceder al pago del correspondiente precio público y/o sin recabar la oportuna autorización municipal.
- 3º.- Acampar fuera de la Zona de Acampada Controlada o dentro de ella pero sin la correspondiente autorización-liquidación del precio público establecido.

c) Relacionadas con el aprovechamiento ganadero:

- 1º.- Pastoreo de ganado distinto del autorizado en el Contrato de Aprovechamiento de pastos, por parte del adjudicatario del mismo.
- 2º.- Dejar a los perros usados en la actividad ganadera fuera del control del responsable del rebaño.

d) Relacionadas con otros usos:

- 1º.- Talar árboles o cortar leña en el monte público Burguillos sin la correspondiente autorización.

5. Son infracciones muy graves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

1º.- Cazar en Burguillos sin la correspondiente autorización.

c) Relacionadas con el aprovechamiento ganadero:

1º.- Realizar actividades de pastoreo en Burguillos sin mediar el correspondiente contrato.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionaran con multa de sesenta a ciento ochenta euros (60,00 a 180,00 euros).

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de ciento ochenta y un euros a ochocientos euros (181,00 a 800,00 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre ochocientos un euros a dos mil euros (801,00 a 2.000,00 euros).

3. El incumplimiento de las normas y prohibiciones contenidas en el artículo 4, relativo a la caza conllevará, además de la sanción que proceda, la anulación de los permisos que el cazador infractor tenga pendientes para esta temporada y será inhabilitado para obtenerlos en la temporada siguiente.

Artículo 19.

1. No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado en guarda y respeto de los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza deroga a la Ordenanza de Aprovechamiento, Gestión y Uso Público del monte público Burguillos – Bailén (Jaén) aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de junio de 2009 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 279 de fecha 4 de diciembre de 2009.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con

lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Bailén, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2022/2328 *Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.*

Anuncio

Don José Alberto Rodríguez Cano, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hacer saber:

Que en virtud de la Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 24-05-2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Beas de Segura, en el Diario Oficial correspondiente.

Visto el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el ámbito de Personal del Ayuntamiento, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g. de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local HE RESUELTO:

Primero. Incluir la siguiente plaza en el plan de estabilización de empleo temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, clasificada como personal laboral y aprobar la correspondiente oferta extraordinaria de empleo público para 2022.

- Categoría: Peón; Denominación: Limpiador/a; Grupo: E; plazas: 3.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede optar por interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que

estime procedente:

1. Recurso de Reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

2. Directamente, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Segura, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2022/2310 *Aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha 23 de mayo de 2022 la modificación de la Plantilla de Personal, y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el acuerdo estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabradelsantocristo.sedelectronica.es/> para su consulta.

La modificación de la Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Cabra del Santo Cristo, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2022/2316 *Aprobación inicial Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Plusvalía.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hago saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cárcheles, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la nueva la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

Cárcheles, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2022/2288 *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.357.005,16 €
2	Impuestos indirectos	42.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	689.873,00 €
4	Transferencias corrientes	1.249.457,83 €
5	Ingresos patrimoniales	4.002,00 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	775.446,41 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS.	4.117.784,40 €

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	1.252.434,47 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.656.223,10 €
3	Gastos financieros	7.546,82 €
4	Transferencias corrientes	74.065,52 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	965.951,18 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	161.563,31 €
	TOTAL GASTOS	4.117.784,40 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala
SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1	A	A1	26	FHCN	SECRETARÍA INTERVENCIÓN
ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN	1	C	C1	22	ADM GENERAL	ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	1	C	C1	22	ADM GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C	C2	20	ADM GENERAL	AUXILIAR
SUBALTERNO	1	AP	AP	15	ADM GENERAL	SUBALTERNA
POLICÍA LOCAL	3	C	C1	22	ADM ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel
GUARDA RURAL	1	AP	13
OPERARIO OBRAS	2	AP	13
OPERARIO CEMENTERIO	1	AP	13
ELECTRICISTA-FONTANERO	1	AP	14
INFORMADO CIM	1	A2	16
ASESOR CIM	1	A1	20
CONSERJE	1	AP	13
OPERARIO DE LIMPIEZA	3	AP	13
ENCARGADO DE BIBLIOTECA	1	AP	13
AUXILIAR DE ACTIVIDADES	1	C2	14
TÉCNICO DE DEPORTES	1	C1	16
DINAMIZADOR GUADALINFO	1	C1	
ENCARGADO GENERAL	1	AP	18
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	22

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castellar, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2022/2284 *Aprobación definitiva de la modificación del art. 6 Cuota Tributaria, de la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal para añadir la figura de los columbarios.*

Decreto

Don Francisco Javier Sabalet Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de modificación del artículo 6 Cuota Tributaria consistente en la introducción de la figura de los columbarios, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, se sometió a información pública mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 6 de abril 2022 edicto nº 1324 durante el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el art 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se transcribe literalmente el contenido del artículo modificado. El texto íntegro del artículo 6 Cuota Tributaria quedaría redactado como sigue:

Artículo 6: Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en un precio único de 400 € por la concesión administrativa de un nicho.

La cuota tributaria consistirá en un precio único de 200 € por la concesión administrativa de un columbario.

Quedando totalmente prohibido la concesión con anterioridad de que ocurra el óbito.

Disposición final única: La modificación del art 6 de dicha Ordenanza Fiscal reguladora del Cementerio Municipal, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Escañuela, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2022/2292 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Fco. Javier Sabaletе Pancorbo, Alcalde del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, se sometió a información pública mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 6 de abril 2022 edicto nº 1322 durante el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el art 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se transcribe literalmente el contenido de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Escañuela, de conformidad con lo que establece el art 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los

presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el

momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- a) Primer año 40 %.
- b) Segundo año 40 %.
- c) Tercer año 40 %.
- d) Cuarto año 40 %.
- e) Quinto año 40 %.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores

catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el

artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 27 %.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

3. En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

4. En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

5. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

6. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Periodo impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Escañuela o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento con fecha de 31 de marzo de 2022, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa."

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2022/2305 *Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía n.º 324 de fecha 29 de diciembre de 2021, de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan

Que mediante Resolución de esta Alcaldía nº 324 /2021 del día de la fecha, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PLAZAS
Auxiliar Administrativo	C2	Administración General	Auxiliar	1
Auxiliar de Policía Local	E	Administración Especial	Servicios Especiales	1

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	GRUPO ASIMILADO	CATEGORÍA LABORAL	PLAZAS	OBSERVACIONES
Limpiador/a	E	Peón	2	--
Vigilancia Piscina Municipal	E	Peón	2	Fijo-discontinuo vinculado estacionalidad servicio
Operario Servicios Múltiples	E	Peón	1	--

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuerte del Rey, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente

notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuerte del Rey, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2022/2280 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Génave, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2022/2291 *Aprobación de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0312, de fecha 24 de mayo de 2022, ha sido aprobada la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PORCENTAJE	VACANTES
C2	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIAR DE BIBLIOTECA/ARCHIVO	100	1

PERSONAL LABORAL:

GRUPO	CATEGORÍA LABORAL	PORCENTAJE	VACANTES
C1	DINAMIZADOR/A GUADALINFO	100	1
AP	CONSERJE POLIDEPORTIVO FINES DE SEMANA	40	1
AP	LIMPIADORAS	50	6
AP	TAQUILLERO/A	60	3
C2	SOCORRISTA	100	3

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guarromán, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guarromán, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/2330 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 122-2022 de este Ayuntamiento, de fecha 25-05-2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que a continuación se describe:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia Alcaldía	24 de mayo de 2022
Informe personal	24 de mayo de 2022
Asamblea de trabajadores	24 de mayo de 2022

Considerando que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan, contempla en su componente 11, relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas, la reforma a la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que en fecha 30 de diciembre de 2021, entra en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el BOE de 29 de diciembre de 2021. Cuyo objetivo es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8% en el conjunto de las AA. PP. españolas. Para ello, la ley prevé que tenga lugar un proceso de estabilización de empleo temporal en las AA. PP. Con el fin de dar cumplimiento al mandato normativo indicado, resulta necesario la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

Denominación del puesto	Tipo personal	Nº plazas	Categoría Profesional	Observaciones
Operario de servicios múltiples	LF	1	C2	
Director/a Responsable de guardería temporera	Laboral fijo discontinuo	1	A2	Fijo discontinuo vinculado a la estacionalidad del servicio
Educador/a de guardería temporera	Laboral fijo discontinuo	1	C2	Fijo discontinuo vinculado a estacionalidad del servicio.
Cocinero/a de guardería temporera	Laboral fijo discontinuo	1	C2	Fijo discontinuo vinculado a estacionalidad del servicio.

Segundo.- Publicarla en la sede electrónica (<http://higueradecalatrava.sedelectronica.es>) de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero.- La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra la citada resolución pueden interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente: recurso potestativo de reposición, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pudiera interponer.

Higuera de Calatrava, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/2351 *Subsanación de error material en la publicación de la Oferta de Empleo Público de estabilización para el año 2022.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 05/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de estabilización de una serie de puestos de trabajo, de conformidad con el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Que en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 90 de 11/05/2022 existe un error material, concretamente se ha omitido el siguiente dato:

PUESTO	CLASIFICACIÓN LABORAL	GRUPO COTIZ.	Nº	TIPO JORNADA	SISTEMA DE ACCESO
CONSERJE CENTRO DEPORTIVO Y CENTRO DE ANCIANOS	PEÓN	10	1	TIEMPO COMPLETO	CONCURSO

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Huelma, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/2355 *Subsanación de error material en la publicación de la aprobación de modificación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 05/05/2022, se aprobó una modificación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Que en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 95 de 18/05/2022 existe un error material, concretamente se ha omitido el siguiente dato:

A.-CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO SEGÚN LEY 20/2021

Se crean los siguientes puestos por estabilización:

PERSONAL LABORAL								
Puesto	Clasif. Laboral	Grupo Cotiz.	Nº	Tipo Jornada	Salar. Base €	Complem. €	Total €	Sistema de Acceso
Conserje Centro Deportivo y Centro de Ancianos	Peón	10	1	Tiempo Completo	10.089,10	7.148,68	17.237,78	Concurso-Oposición

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Huelma, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2022/2348 *Aprobada Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal municipal del ejercicio 2022.*

Edicto

Mediante Resolución de esta Alcaldía nº 176/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público extraordinaria de este Ayuntamiento para la estabilización de empleo temporal municipal para el ejercicio 2022, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan el siguiente anexo:

ANEXO

Bloque 1: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

Personal Laboral

DENOMINACIÓN	GRUPO/CATEGORÍA	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
Dinamizador de subvenciones y Sociocultural de Guadalinfo	Asimilado C1	1	Vinculado a ejecución de programa

Bloque 2: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso-oposición (Art. 2.1 de la ley 20/ de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

Personal Laboral

DENOMINACIÓN	GRUPO/CATEGORÍA	Nº PLAZAS	OBSERVACIONES
Oficial de Oficios	Asimilado C2	1	Fijo-discontinuo
Peón Servicios Múltiples	Asimilado E	1	Indefinido no fijo por Sentencia Judicial
Monitor/a Deportivo/a	Asimilado C2	2	Fijo-discontinuo a tiempo parcial

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Ibros, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/2286 *Exposición pública de la Matrícula del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022.*

Edicto

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de Alcaldía de fecha 29-6-2021.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 3 del Real Decreto 243/95 de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto Sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, se ha elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula a utilizar para la liquidación del Impuesto Sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022 quedando a disposición del público la misma en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria sito en C/ Obispo González, 9, por plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinada y, en su caso, interponer los correspondientes recursos y/o reclamaciones.

Los presentes actos de gestión censal y, en concreto, la inclusión, exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto indicado, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de exposición pública, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Jaén; o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de mayo de 2022.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAÉN

2022/2290 *Convocatoria de 18 Plazas para Socorrista en Patronato Municipal de Deportes de Jaén.*

Edicto

Por Resolución, de fecha 19-05-22, del Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se procede a la aprobación de las Bases para el inicio de la convocatoria de 18 plazas de Socorristas para cubrir las necesidades temporales de personal del Patronato Municipal de Deportes.

Esta Resolución de Bases se encuentra publicada en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (página web www.aytojaen.es). Podrá consultar dicha información en el archivo CONVOCATORIA 18 PLAZAS SOCORRISTAS PMD, que se encuentra ubicado en PROCESOS SELECTIVOS Y O.P.E.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, presentarán instancia, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, dirigida al Presidente del Patronato Municipal de Deportes, manifestando expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Jaén o conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma la documentación requerida en la Base Tercera.

Jaén, 19 de mayo de 2022.- El Presidente, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2022/2131 *Aprobación de la Oferta de empleo público, correspondiente al ejercicio 2022.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

Hace saber:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2022.

Número de plazas	Escala	Subescala	Grupo
1	Administración Especial	Servicios Especiales Auxiliar de Policía	E

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/2282 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Doña Francisca Paula Calero Mena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, aprobó la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 66, de 6 de abril de 2022 y sometido a la información pública durante un plazo de 30 días sin que se haya formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente la misma y de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Lahiguera, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar

la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en

fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de

transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 16 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución

en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Lahiguera o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan a la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Disposición Final Única

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siempre que haya transcurrido el plazo

previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 70.2 de la misma.

Lahiguera, 24 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2022/2360 *Aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el proceso de estabilización de empleo temporal, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Anuncio

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022 se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el proceso de estabilización de empleo temporal correspondiente (aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 21/12/2021, BOP núm. 242, de fecha 22/12/2021), de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que incluye las plazas que a continuación se relacionan:

PERSONAL FUNCIONARIO.

Nº DE PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	JORNADA
1	A1	Administración Especial	Técnica	Técnico superior	Completa
1	A1	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Completa
1	A2	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio	Completa
5	C1	Administración General	Administrativa		Completa

PERSONAL LABORAL.

ESTABILIZACIÓN Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	ASIMILADOS AL GRUPO	JORNADA
1	Director/a Escuela Infantil	A2	Completa
6	Educador/a Escuela Infantil	C1	Completa
1	Auxiliar Educación Infantil en Escuela Infantil Municipal.	C2	Completa
2	Auxiliar de Biblioteca	C2	Completa
1	Auxiliar Informática Centro Guadalinfo	C2	Completa
1	Monitor/a de Deportes	C2	Completa
1	Dinamizador	C2	Completa
1	Oficial Albañil	C2	Completa
2	Operario/a de Jardines	AP	Completa

ESTABILIZACIÓN Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	ASIMILADOS AL GRUPO	JORNADA
1	Operario/a Mecánico y Mantenimiento	AP	Completa
1	Maestro/a de Obras	C2	Completa
2	Fontanero/a	C2	Completa
1	Técnico Depuradora Municipal.	C1	Completa
1	Conserje de Servicios (Campo de fútbol)	AP	Completa
1	Conserje de Servicios	AP	Completa
1	Responsable limpieza edificios municipales	AP	Completa
8	Limpiador/a Edificios Municipales	AP	Completa
1	Peón Especialista - Oficial de Segunda	AP	Completa
1	Operario/a- conductor maquinaria	AP	Completa
1	Operario/a servicios	AP	Completa
1	Operario/a limpieza viaria y conductor barredora	AP	Completa
1	Encargado mantenimiento piscina municipal	AP	Completa
1	Peón de Fontanería	AP	Completa
3	Socorristas Piscina municipal (Fijos discontinuos)	AP	Parcial
3	Porteros Piscina municipal (Fijos discontinuos)	AP	Parcial

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el proceso de estabilización de empleo temporal que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer:

Recurso de reposición con carácter potestativo ante la Sra. Alcaldesa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Interpuesto dicho recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación por silencio administrativo por el transcurso de un mes, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, si no se ha interpuesto recurso de reposición, o en el mismo plazo desde que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén. De conformidad con la STC 52/2014, de 10 de abril, que declara constitucional, pero reinterpreta, la regulación que hace el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) del plazo máximo para interponer recurso contencioso-administrativo frente a la actividad administrativa no expresa, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las

desestimaciones por silencio no está sujeto al plazo de caducidad de seis meses previsto en el citado art. 46.1 LJCA, por lo que queda abierta la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los Villares, 25 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, ANA MORILLO ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/2373 *Aprobación definitiva Expediente de Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 84 de fecha 3 de mayo de 2022. Asimismo, en el mismo sentido, ha permanecido expuesto desde el día 3 de mayo de 2022 y por plazo de quince días hábiles en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, edicto de apertura del plazo de presentación de reclamaciones del acuerdo de aprobación inicial del referido expediente de modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo aprobado inicialmente.

Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022, mediante la creación e inclusión de las siguientes plazas:

FUNCIONARIOS						
Denominación	Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Observ.
Notificador	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Vacante

LABORAL FIJO			
Denominación	Plazas	Grupo	Observ.
Educador Social	1	A2	Vacante
Monitor-Educador	2	C1	Vacantes
Monitor-Educador ½ jornada	1	C1	Vacante
Oficial Albañil	2	C2	Vacantes
Oficial 2ª Fontanero	1	C2	Vacante
Peón	2	E	Vacantes
Peón Polideportivo	2	E	Vacantes
Pinche Cocina	1	E	Vacante

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal, sólo cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Martos, 26 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2022/2298 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU).*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Porcuna, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (BOP nº 65 de 5 de abril de 2022), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Porcuna, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de

naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

Contratos de promesa de venta o precontrato.

Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la

Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Cápítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16

Periodo de generación	Coficiente
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 25 %.

Capítulo VII. Devengo y Periodo Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se

liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo

podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que

constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Porcuna o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan a la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en Pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Porcuna, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2022/2299 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Porcuna, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, (BOP nº 65 de 5 de abril de 2022), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Ayuntamiento de Porcuna, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), procede a la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1 de dicha Ley, incorporando la siguiente bonificación:

Artículo 5.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación de la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

Que se trate de vehículos híbridos (Motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de la letra a) disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota del impuesto y los de la letra b) de una bonificación del 50% en la cuota, sin fecha fin de disfrute.

Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la exención en el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

En los supuestos de las letras a) y b), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

Disposición Final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, una vez aprobada en Pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Porcuna, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/2285 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición RCD,s.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 2022 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición RCD,s procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses.

La Ordenanza citada es la que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Exposición de motivos

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos. En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la

Provincia de Jaén. Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.
- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;
- Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva

o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2. c.1º RD 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2. c.2º RD 105/2008).

2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD 105/2008).

Artículo 2. Definiciones

- «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

- «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- «Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

- «Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

- «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

- «Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la

consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

- «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

- «Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

- «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

- «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

- «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

- «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

- «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

- «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

- «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para

cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

- «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

- «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

- «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3. Competencias

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

a. La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

b. La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

c. El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

d. El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

e. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

f. Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

a. Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en

materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d. Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

1.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e. La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el 6 ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f. La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a. Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b. Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c. Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la

dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición

5.1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número

de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t. Metal: 2 t. Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6. Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a. En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de

febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b. Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c. Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d. En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7. Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

1. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

2. Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

3. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

4. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

5. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

6. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

1. Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2. Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contendor.

9. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
4. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
5. Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.
6. Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.
2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.
3. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:
 - En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
 - Al expirar la licencia de obras.

- En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1. Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

- Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

- Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos

Artículo 8. Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

a. El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

b. El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa. Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1. El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

- a. Para obras de derribo: 2%.
- b. Para obras de nueva construcción: 1%.
- c. Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2- En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3. Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4. Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCD,s) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCD,s con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la

documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCD,s generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCD,s producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9. Infracciones

9.1. Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.. Son infracciones muy graves:

- a. El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- b. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- c. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- e. La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- f. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3. Son infracciones graves:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- e. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4. Son infracciones leves.

- a. El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c. Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.

d. Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10. Sanciones.

- a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Entrada en vigor: la presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCD,s y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://tosiria.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tosiria.sedelectronica.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/2308 *Rectificación de errores materiales y aritméticos en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal.*

Edicto

Advertido error en el edicto número 5704 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 235 de 13 de diciembre de 2021, de aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil y sus Organismos Autónomos.

Considerando que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento los errores de hecho, materiales o aritméticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dicha Oferta de Empleo Público extraordinaria se rectifica como sigue:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL.

- 1) Rectificar la adscripción de la plaza de Auxiliar Administrativo del subgrupo C2, donde dice funcionario de carrera, debe decir, personal laboral.
- 2) Rectificar la adscripción de la plaza de Técnico/a de Programas de Desarrollo Local del subgrupo A1 donde dice funcionario de carrera, debe decir, personal laboral.
- 3) Rectificar la adscripción de la plaza de Técnico/a de Programas de Participación Ciudadana del subgrupo A2, donde dice funcionario de carrera, debe decir, personal laboral.
- 4) Rectificar la adscripción de la plaza de Arquitecto del subgrupo A1, donde dice funcionario de carrera, debe decir, personal laboral.

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
1	Aux. Administrativo	C2	Completa
1	Técnico/A de Programas de Desarrollo Local	A1	Completa

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
1	Técnico/a de Programas de Participación Ciudadana	A2	Completa
1	Arquitecto/A	A1	Completa

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL.

1) Rectificar la adscripción de 2 plazas de Auxiliar Administrativo pertenecientes al Centro Especial de Empleo, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil, del subgrupo C2, donde dice funcionarios de carrera, debe decir, personal laboral.

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
2	Auxiliar Administrativo	C2	Completa

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/2309 *Nombramiento de Policía local en prácticas del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 23 de mayo de 2022, se ha dictado Resolución, una vez concluido el proceso de selección para cubrir la plaza vacante de Policía del Cuerpo de la Policía Local mediante el sistema de Oposición libre.

A la vista de la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal calificador se ha resuelto nombrar al aspirante don Jesús Castillo Cayuela, como Policía Local en prácticas, para la realización del correspondiente curso de formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Torreperogil, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/2338 Aprobada la Oferta de Empleo Público para estabilización del empleo temporal.

Anuncio

Mediante Decreto de Alcaldía 1412/2022 Inscrito el 25/5/2022, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Vacantes
ADMINISTRATIVO/A	C1	34
AGENTE ENERGÉTICO	C1	1
AGENTE MEDIOAMBIENTAL	C1	2
ARQUEÓLOGO	A1	1
ARQUITECTO/A	A1	2
ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	4
ASESOR JURÍDICO	A1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	4
BOMBERO/A CONDUCTOR	C1	1
CONSERJE ORDENANZA	C2	7
DELINEANTE	B	1
GESTOR AG	A2	4
GESTOR AG	A2	2
INFORMÁTICO	A2	1
INGENIERO INDUSTRIAL	A1	1
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	2
NOTIFICADOR-CONSERJE	C2	1
ORDENANZA LIMPIADOR/A	AP	4
PSICÓLOGO/A	A1	1
PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A	A1	1
TAG	A1	4
TÉCNICO/A DE CONTABILIDAD	A1	2
TÉCNICO/A TURISMO	A1	1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Vacantes
AYUDANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2	5
CONDUCTOR/A	C2	9
CONSERJE ORDENANZA	C2	1
CONSERVADOR MANTENEDOR	C1	7
EDUCADOR /A	A2	4
ENCARGADO RSU	C1	1
FISIOTERAPEUTA	A2	1
LOGOPEDA	A2	2
MECÁNICO	C1	4
MONITOR/A	C1	1
MONTADOR/A	C2	1
OPERARIO JEFE CEMENTERIO	C1	1
OPERARIO PUNTO LIMPIO Y PERRERA	AP	1
OFICIAL ALBAÑILERÍA	C1	1
OFICIAL CARPINTERO	C1	1
OFICIAL ELECTRICISTA	C1	3
OFICIAL JARDINERO	C1	1
OFICIAL PINTOR	C1	2
OPERARIO RSU	AP	17
OPERARIO/A CEMENTERIO	AP	3
OPERARIO/A JARDINES	AP	12
OPERARIO/A LIMPIADOR	AP	30
OPERARIO/A LIMPIEZA VIARIA	AP	18
ORDENANZA LIMPIADOR/A	AP	1
PEÓN DE ALBAÑILERÍA	AP	2
PSICÓLOGO/A	A1	2
TRABAJADORA SOCIAL	A2	7
ENCARGADO PINTURA LIM. MANT.	C1	1
PROFESOR/A ESCUELA DE DANZA	A2	1
PROFESOR/A ESCUELA DE MÚSICA	A2	7
PROFESOR/A ESCUELA DE TEATRO	A2	1

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Úbeda, 25 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/2303 *Subsanación de asignaciones a miembros de la Corporación.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Declarar formalmente producida, la subsanación del vicio de anulabilidad mediante la fijación del régimen de dedicación parcial en los apartados siguientes del artículo 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General:

4. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a Lidia Carmen Guzmán Galera, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

5. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a Inmaculada García Rodríguez, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

6. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a Yolanda Martínez Tello, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

7. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a Antonio Acosta Hueso, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

8. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a Rocío Marcos Martínez, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

9. Dedicación parcial no superior al 25% del/a Concejal/a D^a M^a Isabel Campos Torres, con retribución mensual de 450,00 €/mes, por doce mensualidades.

Segundo.- En su virtud, convalidar parcialmente, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo plenario de 11 de julio de 2019 de fijación del régimen económico de los miembros de la corporación.

Por concurrir los supuestos del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, que la convalidación se produzca con efectos administrativos retroactivos.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para adoptar cuantas decisiones se requieran para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2300 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 24/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 24/2022, de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOP de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2301 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 25/2022, de concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 25/2022, de crédito extraordinario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16, apartado a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16, apartado b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOP de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada modificación de créditos se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/2408 *Acuerdo Junta Electoral Provincial sobre nombramiento vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona de Andújar.*

Edicto

Don Enrique Francisco Cano Perez, Secretario Judicial de la Junta Electoral de Zona de Andújar, por medio del presente

Hago saber:

Que hoy día veintiséis de mayo de dos mil veintidós se ha dictado acuerdo de la Junta Electoral Provincial por el que se procede al nombramiento de los Vocales no judiciales de esta Junta Electoral de Zona siendo los mismos:

- Doña María Pilar Mañas González
- Don Vicente Laguna Sánchez.

Lo que hace público por medio del presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, 26 de mayo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia, ENRIQUE FRANCISCO CANO PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LINARES (JAÉN)

2022/2410 *Composición definitiva de la Junta Electoral de Zona de Linares.*

Edicto

Don Antonio Jesús Antolinez Caballero, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Linares.

ACTA

En Linares a 26 de mayo de 2022, siendo las 12:00 horas de la tarde, se constituye la Junta Electoral de Zona de Linares, con asistencia de mi, el Letrado de la Administración de Justicia y Secretario de la Junta Electoral de Zona de Linares, con el fin de proceder a la constitución definitiva de la mencionada Junta Electoral, y una vez que han sido propuestos los vocales no judiciales de la misma.

Se procede a la apertura del acto por parte del Sr. Presidente, dándose cuenta por el Secretario de la Junta Electoral de Zona de Linares, del escrito presentado por correo electrónico relativo al acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Jaén sobre el nombramiento de los vocales no judiciales de las JEZ.

Encontrándose presentes los vocales designados, D. Enrique Francisco Mendoza Casas, por el Partido Popular y Dña. María Isabel Ergueta Fernández por el Partido Socialista Obrero Español, se les hace saber su nombramiento como vocales no judiciales de esta Junta Electoral de Zona, aceptando en este acto el cargo.

En consecuencia, se declara constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Linares con todos sus miembros, siendo los mismos los siguientes:

PRESIDENTE: D. ANTONIO JOSE DELGADO SANCHEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de los de Linares.

VOCAL: DÑA. ELENA JIMÉNEZ BARROSO, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Linares.

VOCAL: DÑA. MERCEDES RUIZ LARA, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Linares.

SECRETARIO: D. ANTONIO JESÚS ANTOLINEZ CABALLERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Linares.

VOCAL NO JUDICIAL: DON ENRIQUE FRANCISCO MENDOZA CASAS.

VOCAL NO JUDICIAL: DOÑA MARÍA ISABEL ERGUETA FERNÁNDEZ.

Se acuerda publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia edicto relativo a la constitución de la Junta Electoral de Zona de Linares con la composición de sus miembros así como la comunicación a la Junta Electoral Provincial de Jaén.

No habiendo otro tema que tratar se da por terminado el acto que firman los asistentes de lo que yo, el Secretario, certifico.

Y a los efectos acordados y para publicidad se extiende el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Dado en Linares a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Doy fe y certifico.

Linares, 26 de mayo de 2022.- El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Linares, ANTONIO JOSÉ DELGADO SÁNCHEZ.